

**Período de sesiones de 2015**

21 de julio de 2014 a 22 de julio de 2015

Tema 19 c) del programa

**Cuestiones sociales y de derechos humanos:
prevención del delito y justicia penal****La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para
garantizar la protección de los derechos de los condenados
a la pena de muerte****Informe del Secretario General***Resumen*

El Consejo Económico y Social, en su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, invitó al Secretario General a que le presentara informes periódicos actualizados y analíticos sobre la pena capital a intervalos quinquenales a partir de 1975. En su resolución 1995/57, de 28 de julio de 1995, el Consejo recomendó que los informes quinquenales del Secretario General siguieran tratando además de la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. En la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que, en la preparación del informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluida la investigación criminológica más reciente. En el presente noveno informe quinquenal se examinan la utilización y las tendencias de la pena capital, incluida la aplicación de las salvaguardias durante el período 2009-2013.

De conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV) y 1990/51 y con su decisión 2005/247, este informe se presenta al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2015 y se presentará también a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones.

En el informe se confirma la continuación de una tendencia muy marcada a la abolición y limitación del uso de la pena capital en la mayoría de los países. Además, los países que mantienen la pena de muerte, con escasas excepciones, están

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de julio de 2015.



reduciendo considerablemente el número de personas ejecutadas y los delitos por los que se puede imponer. No obstante, en los países en que la pena capital sigue estando en vigor existen graves problemas en relación con las normas y disposiciones internacionales, sobre todo en lo que respecta a la limitación de la pena capital a los delitos más graves, la exclusión de los menores infractores de su ámbito de aplicación y las garantías de un juicio imparcial.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Antecedentes y alcance	5
III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte, 2009-2013	7
A. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos a principios de 2009	7
B. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes a principios de 2009	8
C. Países abolicionistas <i>de facto</i> a principios de 2009	9
D. Países y territorios retencionistas que hacían cumplir la pena capital a principios de 2009	13
E. Tendencias durante el quinquenio 2009-2013	16
IV. Ejecución de la pena de muerte	18
V. Acontecimientos internacionales	23
A. Asamblea General	23
B. Consejo de Derechos Humanos	24
C. Órganos de Tratados de Derechos Humanos	25
D. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas	26
E. Organizaciones regionales	27
F. Congresos y redes mundiales	29
G. Obligaciones dimanantes de tratados internacionales	29
H. Extradición de Estados abolicionistas a Estados retencionistas	34
VI. Aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de quienes se enfrentan a la pena de muerte	35
A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”	35
1. Pena de muerte obligatoria	35
2. Delitos a los que no debería aplicarse la pena de muerte	37
3. Delitos a los que es aplicable la pena de muerte en algunos Estados Miembros	38
B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo	40
C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías	40
1. Menores de 18 años	40
2. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente	42
3. Personas de edad	42

4.	Personas con discapacidad mental o intelectual	43
D.	Cuarta salvaguardia: presunción de inocencia	44
E.	Quinta salvaguardia: garantías de un juicio imparcial	44
F.	Sexta salvaguardia: apelación	49
G.	Séptima salvaguardia: indulto o conmutación	51
H.	Octava salvaguardia: suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes	52
I.	Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible	53
1.	Corredor de la muerte	54
2.	Hijos de personas condenadas a muerte	57
3.	Familiares de personas condenadas a muerte	58
4.	Método de ejecución	59
5.	Ejecuciones públicas	61
VII.	Conclusiones y recomendaciones	62
Anexo	Datos y cuadros complementarios	64

I. Introducción

1. El presente informe, que se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1754 (LIV), de 16 de mayo de 1973, 1989/64 y 1995/57, y con la decisión 2005/247 del Consejo, es el noveno informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital¹. Abarca el período 2009-2013 y en él se examina la evolución del uso de la pena capital. De conformidad con esas resoluciones, el informe abarca también la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50. En las mencionadas resoluciones, el Consejo pidió al Secretario General que, cuando preparara el informe quinquenal, utilizara todos los datos disponibles, incluidas la investigación criminológica más reciente y las observaciones de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo.

II. Antecedentes y alcance

2. Se invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aportaran información para el noveno informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital contestando a un cuestionario detallado (en adelante, el “cuestionario de encuesta”). En el presente informe, los Estados se han clasificado según la situación respecto de la pena de muerte al 1 de enero de 2009, lo que permite determinar la evolución durante el período de cinco años que abarca el informe, concluido el 31 de diciembre de 2013, y establecer comparaciones con los resultados de los anteriores informes quinquenales, en que se empleó un método de análisis similar. Las categorías utilizadas fueron las siguientes:

a) Abolicionistas respecto de todos los delitos, tanto en tiempos de paz como de guerra;

b) Abolicionistas respecto de los delitos comunes, es decir, Estados en que la pena de muerte se ha abolido para todos los delitos comunes cometidos en tiempos de paz, como los que figuran en el código penal o los reconocidos en el derecho consuetudinario (por ejemplo, el asesinato, la violación y el robo con violencia), y en que la pena de muerte se mantiene solo para circunstancias excepcionales, como los delitos militares en tiempos de guerra o los delitos contra el Estado, como la traición, el terrorismo o la insurrección armada;

c) Abolicionistas *de facto*, es decir, los Estados y territorios que han mantenido la pena de muerte en la legislación y en los que se pueden seguir dictando penas de muerte, pero no se han realizado ejecuciones en un período de diez años. Se denominan también abolicionistas *de facto* los Estados y territorios que han realizado ejecuciones durante los diez años anteriores pero que, no obstante, han asumido un compromiso internacional mediante el establecimiento de una moratoria oficial;

¹ Véase una sinopsis en E/CN.15/2001/10 y Corr.1, párrs. 4 a 8, y E/2000/3, párrs. 4 a 8. El informe anterior lleva la signatura E/2010/10 y Corr.1.

d) Retencionistas en la práctica, es decir, Estados que han mantenido la pena de muerte en la legislación y en que se han realizado ejecuciones durante los diez años anteriores.

3. El presente informe abarca el período 2009-2013, comprendido en la encuesta, pero en él se comunican también algunos acontecimientos pertinentes para la legislación y la práctica relativas a la pena capital que tuvieron lugar en 2014.

4. La información que figura en el informe se obtuvo de las respuestas al noveno cuestionario de encuesta, que se envió a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales². Respondieron al cuestionario 54 Estados³. En la actualidad, por primera vez desde que empezaron a prepararse informes quinquenales, puede obtenerse información pertinente sobre prácticamente todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Eso es consecuencia del examen periódico universal llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos. Los Estados Miembros suelen presentar información sobre la pena capital en sus informes al Consejo. Si no lo hacen, otros Estados plantean la cuestión durante el examen, prácticamente sin excepción. Además de esa información, para preparar este documento se utilizaron como fuente los informes periódicos presentados a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y la documentación de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

5. A fin de comprender mejor la situación, se extrajo información sobre la pena de muerte de otras fuentes. Varios organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y entidades de la sociedad civil presentaron informes e información: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Europa, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Federación Japonesa de Colegios de Abogados, Amnistía Internacional y la Facultad de Derecho Penal de la Universidad Normal de Beijing. También se obtuvo información de las publicaciones de organizaciones no gubernamentales especializadas en la esfera de la pena capital, en particular Amnistía Internacional, Hands Off Cain y Penal Reform International.

² El cuestionario y el presente informe se prepararon con la colaboración de un experto, el profesor William Schabas, de la Universidad de Middlesex (Londres).

³ Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Estado de Palestina, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Montenegro, Omán, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, República Dominicana, Rumania, San Marino, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Uruguay. Después de que el presente informe estuviera listo para ser procesado, el Gobierno de los Estados Unidos de América envió una respuesta al cuestionario. La respuesta figura en el documento de sesión E/CN.15/2015/CRP.3.

III. Cambios en la situación con respecto a la pena de muerte, 2009-2013

A. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para todos los delitos a principios de 2009

6. A principios de 2009, 95 Estados habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, un número considerablemente mayor que el registrado al principio del quinquenio anterior, en 2004, cuando eran 79 los países totalmente abolicionistas, y en 1999, cuando eran 70. Ningún país totalmente abolicionista reinstauró la pena de muerte durante el período del estudio. En 2013, al final del quinquenio, había 101 países abolicionistas respecto de todos los delitos. En el período que se examina, tres Estados abolicionistas *de facto*, Burundi, el Gabón y el Togo, abolieron la pena de muerte para todos los delitos. Un Estado que se consideraba abolicionista respecto de los delitos comunes, Letonia, pasó a ser totalmente abolicionista. La Federación de Rusia pasó de la categoría de abolicionistas *de facto* a la de totalmente abolicionistas después de que confirmara en su informe al Consejo de Derechos Humanos y en su respuesta al cuestionario que, a raíz de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional en 2010, la pena de muerte se había prohibido en el país por ley⁴. Nauru también pasó de la categoría de abolicionistas *de facto* a la de totalmente abolicionistas después de que su Gobierno aclarase el contenido de su legislación en su informe al Consejo de Derechos Humanos⁵.

7. Muchos de estos países totalmente abolicionistas comunicaron su participación en iniciativas en el plano internacional para promover la abolición de la pena capital o reducir su alcance o la incidencia de su aplicación. Varios mencionaron su apoyo a las resoluciones de la Asamblea General en que se instaba a adoptar una moratoria del uso de la pena de muerte, así como a las iniciativas de organizaciones regionales como la Unión Europea y el Consejo de Europa. Asimismo, muchos Estados participan en iniciativas a nivel bilateral para promover la reducción y la abolición de la pena de muerte. Algunos Estados mencionaron que eran miembros del Grupo de Amigos del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, grupo de presión informal formado por Estados y organizaciones no gubernamentales que promovía la firma y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y la adhesión a este⁶.

8. Sin excepciones, los Estados totalmente abolicionistas comunicaron que no se había adoptado ninguna iniciativa con miras a reinstaurar la pena capital. Algunos Estados abolicionistas comunicaron que habían emprendido iniciativas para evitar que se reinstaurase la pena capital. En marzo de 2010, el Parlamento Federal de Australia promulgó la Ley de Modificación de la Normativa Penal, por la que se

⁴ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Federación de Rusia (A/HRC/WG.6/16/RUS/1), párr. 31.

⁵ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Nauru (A/HRC/WG.6/10/NRU/1), párr. 19.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

Prohíbe la Tortura y Queda Abolida la Pena de Muerte, de 2010 para asegurar que la pena de muerte no se pudiese reinstaurar en ningún lugar de Australia.

9. En la mayoría de los Estados totalmente abolicionistas, la prisión perpetua es la pena máxima aplicable a los delitos a cuyos autores se imponía anteriormente la pena capital. En la mayor parte de esos Estados, la libertad condicional anticipada es posible una vez que se haya cumplido una pena mínima de prisión, que puede durar entre 5 y 140 años. No obstante, esa opción se excluye de forma explícita o implícita en varios Estados en que se impone la prisión perpetua. En la mayoría de los casos, la pena mínima de prisión es de entre 20 y 40 años. Solo en unos pocos Estados la condena por delitos anteriormente castigados con la pena de muerte depende de la decisión de los tribunales y no se prescribe ningún período mínimo.

B. Países y territorios que habían abolido la pena de muerte para los delitos comunes a principios de 2009

10. Durante el quinquenio, un Estado abolicionista respecto de los delitos comunes únicamente, Letonia, pasó a ser totalmente abolicionista. Desde que se publicó el primero de los informes quinquenales, la categoría de los Estados abolicionistas solamente respecto de los delitos comunes ha ido perdiendo importancia. Por ejemplo, en 1974 había más Estados abolicionistas respecto de los delitos comunes (16 Estados) que respecto de todos los delitos (11 Estados). Con el correr de los años, el número total de esos Estados pasó de 17 a 12, hasta la encuesta correspondiente al período 2004-2009, en que se redujo a 8 Estados. A finales de 2013, el total era de 7 Estados y parece probable que siga reduciéndose por dos razones. Aunque en el pasado cobró bastante importancia el fenómeno de la abolición parcial de la pena capital mediante su exclusión en tiempos de paz o respecto de los delitos comunes, actualmente los Estados pasan del mantenimiento a la abolición total sin adoptar medidas intermedias. La única excepción en los últimos tiempos parece ser Kazajstán, que abolió la pena capital en 2007 salvo para algunos delitos de terrorismo y algunos delitos cometidos en tiempos de guerra, abolición que, sin embargo, iba acompañada de una moratoria oficial y de un plan para la abolición total⁷.

11. Por lo general, los Estados que son abolicionistas respecto de los delitos comunes también son abolicionistas *de facto* respecto de todos los delitos. Salvo Kazajstán, cuya última ejecución tuvo lugar en 2003, los Estados que son abolicionistas respecto de los delitos comunes no han llevado a cabo ninguna ejecución en varios decenios. Algunos están considerando la posibilidad de modificar su legislación para pasar a ser totalmente abolicionistas. Chile ha informado de que está evaluando “la restricción de la aplicación de la pena de muerte, en las escasas hipótesis que el Código de Justicia Militar la contempla y que solo dicen relación con delitos cometidos por personal militar en tiempos de guerra”⁸. Fiji informó al Consejo de Derechos Humanos de que, aunque la pena de

⁷ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Kazajstán (A/HRC/WG.6/7/KAZ/1), párrs. 35 a 39; véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/KAZ/CO/1), párr. 12.

⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Chile (A/HRC/WG.6/18/CHL/1), párr. 99

muerte estaba prevista en el Código Militar, nunca se había aplicado y de que el Gobierno y las Fuerzas Armadas de Fiji estaban estudiando la posibilidad de suprimirla de ese Código⁹. En su respuesta al cuestionario, Israel indicó que no se habían emprendido iniciativas para pasar a la abolición total. Asimismo, hizo referencia a la única ejecución que había tenido lugar desde la creación del Estado: la de Adolf Eichmann en 1962. Israel indicó que, aunque mantenía la pena de muerte, no existían leyes, reglamentos, directrices ni órdenes que regulasen la ejecución de la pena capital.

C. Países abolicionistas *de facto* a principios de 2009

12. Se consideran abolicionistas *de facto* los Estados en que no se hayan llevado a cabo ejecuciones en un período de diez años, independientemente de que reconozcan o no la existencia de una moratoria. A comienzos del período que se examina, en diciembre de 2009, 47 Estados se consideraban abolicionistas *de facto*. Cinco años después, ese número se había incrementado hasta 51. Diez Estados que no habían llevado a cabo ejecuciones desde 2003 pasaron de la categoría de retencionistas a la de abolicionistas *de facto*: Bahamas, Benin, Chad, Comoras, Cuba, Guinea, Mongolia, Omán, Qatar y Trinidad y Tabago. Cinco Estados que pertenecían a la categoría de abolicionistas *de facto* en 2009 pasaron a la de totalmente abolicionistas a finales del quinquenio (véase el párr. 6 del presente informe). En Gambia, donde no había habido ejecuciones desde 1988, 9 personas fueron ejecutadas en 2011. Se trató del único Estado de la categoría de abolicionistas *de facto* que reanudó las ejecuciones durante el quinquenio. El Presidente de Gambia anunció posteriormente una nueva moratoria condicional de las ejecuciones¹⁰.

13. En los 30 años que han transcurrido desde que en los informes quinquenales comenzaron a categorizarse los Estados como abolicionistas *de facto* si no habían realizado ninguna ejecución en un período de más de 10 años, han pertenecido a esa categoría 82 Estados. Once de ellos reanudaron las ejecuciones en algún momento¹¹, aunque 3 de ellos abolieron ulteriormente la pena capital para todos los delitos¹² y 6 más han vuelto a incluirse en la categoría de abolicionistas *de facto*¹³. Es decir, de los 82 Estados clasificados como abolicionistas *de facto* en los 3 últimos decenios solo 3 Estados han reanudado la práctica y llevado a cabo alguna ejecución en el período 2004-2013¹⁴. En suma, la categoría de abolicionistas *de facto* parece ser un indicador muy útil y preciso del comportamiento futuro y un concepto que contribuye a que se comprendan las tendencias relacionadas con la pena capital, tanto en la práctica como en la legislación.

⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Fiji (A/HRC/WG.6/20/FJI/1), párr. 70.

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/69/265), párr. 94.

¹¹ Bahrein, Barbados, Comoras, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guinea, Guyana, Qatar, Rwanda y Trinidad y Tabago.

¹² Burundi, Filipinas y Rwanda.

¹³ Comoras, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana y Trinidad y Tabago.

¹⁴ Bahrein, Gambia y Qatar.

14. Algunos Estados pertenecientes a la categoría de abolicionistas *de facto* señalaron que estaban adoptando medidas para abolir la pena capital por ley. Por ejemplo, Burkina Faso informó de que se había preparado un anteproyecto de ley para ratificar el Segundo Protocolo Facultativo. Burkina Faso indicó que estaba preparando a la opinión pública para que aceptara esa novedad¹⁵. La República Centroafricana señaló que ya se había elaborado un proyecto de ley para la abolición pura y simple de la pena de muerte y que solo faltaba iniciar los trámites legislativos para su aprobación por el Consejo Nacional de Transición¹⁶. Benin mencionó un proceso de aprobación de la legislación pertinente, así como su adhesión al Segundo Protocolo Facultativo¹⁷. Las Comoras informaron de que, si bien la pena capital seguía vigente por ley, no se habían producido ejecuciones desde el primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2009. Asimismo, indicó que en el proyecto de ley de reforma del Código Penal se eliminaba la pena de muerte¹⁸. El Congo afirmó que, como parte de su “proyecto de sociedad” basado en la promoción de los derechos humanos, debería abolir la pena de muerte¹⁹. Ghana informó de que su Gobierno había aceptado la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa de abolir la pena de muerte. El país señaló que para eso debería celebrarse un referendo constitucional²⁰. Madagascar informó al Consejo de Derechos Humanos de que había firmado el Segundo Protocolo Facultativo²¹. El Níger indicó que estaba “preparando estrategias para aprobar” el Segundo Protocolo Facultativo²². La República de Corea afirmó que el Gobierno estaba considerando la posibilidad de eliminar la pena de muerte del Código Penal²³. Suriname indicó que se había presentado al Consejo de Ministros un proyecto de modificación del Código Penal que abolía la pena de muerte, el cual posteriormente sería sometido a la aprobación del Parlamento²⁴. En Tayikistán, en virtud de una disposición presidencial de 9 de abril de 2010 se creó un grupo de trabajo encargado de estudiar los aspectos sociojurídicos de una posible abolición de la pena de muerte²⁵.

¹⁵ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Burkina Faso (A/HRC/WG.6/16/BFA/1), párr. 55.

¹⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Centroafricana (A/HRC/25/11), párr. 14.

¹⁷ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Benin (A/HRC/WG.6/14/BEN/1), párrs. 33 y 34.

¹⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Comoras (A/HRC/WG.6/18/COM/1), párrs. 117 y 133.

¹⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Congo (A/HRC/WG.6/17/COG/1), párrs. 158 y 174.

²⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Ghana (A/HRC/22/6), párr. 10.

²¹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Madagascar (A/HRC/WG.6/20/MDG/1), capítulo V.

²² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Níger (A/HRC/17/15), párr. 9.

²³ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: República de Corea (A/HRC/WG.6/14/KOR/1 y Corr.1), párr. 71.

²⁴ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Suriname (A/HRC/18/12), párr. 14.

²⁵ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Tayikistán (A/HRC/WG.6/12/TJK/1), párr.88.

15. Un gran número de Estados que no habían impuesto la pena de muerte durante más de diez años reconocieron que estaban aplicando una moratoria. Las Comoras²⁶, Dominica²⁷, Granada²⁸, Guatemala²⁹, Guinea³⁰, Kenya³¹, Maldivas³², Malí³³, Mongolia³⁴, la República de Corea³⁵, la República Democrática del Congo³⁶, la República Democrática Popular Lao³⁷, la República Unida de Tanzania³⁸, Sierra Leona³⁹, Sri Lanka⁴⁰ y Túnez⁴¹ reconocieron que se estaba aplicando una moratoria *de facto*. Argelia informó acerca de la continuación de la moratoria de la pena de muerte y explicó que, en el plano internacional, formaba parte del grupo de apoyo a la comisión internacional para la promoción de la moratoria y la abolición universal de la pena de muerte y que prestaba apoyo a la Asamblea General en relación con la moratoria⁴². Burkina Faso se describió como país abolicionista y señaló que había firmado la moratoria⁴³. El Camerún indicó que “la pena de muerte no se aplica *de facto* y su abolición será realidad algún día, pero

-
- ²⁶ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Comoras (A/HRC/WG.6/18/COM/1), párr. 116.
- ²⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Dominica (A/HRC/27/9), párr. 15.
- ²⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Granada (A/HRC/WG.6/8/GRD/1), párr. 58.
- ²⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Guatemala (A/HRC/WG.6/14/GTM/1), párr. 74.
- ³⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Guinea (A/HRC/15/4), párr. 11.
- ³¹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Kenya (A/HRC/WG.6/8/KEN/1), párr. 37.
- ³² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Maldivas (A/HRC/16/7), párr. 27.
- ³³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Malí (A/HRC/23/6), párr. 15.
- ³⁴ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Mongolia (A/HRC/WG.6/9/MNG/1), párr. 20.
- ³⁵ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: República de Corea (A/HRC/WG.6/14/KOR/1), párr. 71.
- ³⁶ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: República Democrática del Congo (A/HRC/WG.6/19/COD/1), párr. 7.
- ³⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: República Democrática Popular Lao (A/HRC/15/5), párr. 11.
- ³⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: República Unida de Tanzania (A/HRC/WG.6/12/TZA/1), párr. 17.
- ³⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Sierra Leona (A/HRC/WG.6/11/SLE/1), párr. 95.
- ⁴⁰ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Sri Lanka (A/HRC/WG.6/2/LKA/1), párr. 59.
- ⁴¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Túnez (A/HRC/8/21), párr. 6 g).
- ⁴² Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Argelia (A/HRC/WG.6/13/DZA/1), párrs. 43 y 44.
- ⁴³ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Burkina Faso (A/HRC/WG.6/16/BFA/1), párr. 55.

se debe tener en cuenta la evolución de la sociedad”⁴⁴. Guyana señaló que, durante el último decenio, no se había ejecutado a nadie y cualquier modificación del *statu quo* se tendría que llevar a cabo con la participación y la aceptación de la población⁴⁵. Swazilandia afirmó que, aunque en su legislación mantenía la pena de muerte, “en la práctica es un Estado abolicionista”⁴⁶. Tayikistán aplica una moratoria *de jure* desde 2004, cuando entró en vigor la Ley de Suspensión de la Aplicación de la Pena de Muerte⁴⁷. Trinidad y Tabago indicó que la ejecución de la pena de muerte se suspendió en 1999⁴⁸.

16. Algunos Estados sugieren que no debería interpretarse que la no aplicación de ejecuciones durante un período superior a diez años implica la decisión de suspender la pena capital o la existencia de una moratoria. Papua Nueva Guinea indicó que no sería del todo correcto decir que existía una moratoria si por ello se entendía que no se invocaba esta pena, dado que los tribunales habían impuesto la pena de muerte en algunos casos, pero en todos ellos la pena se había conmutado por cadena perpetua en recurso al Tribunal Supremo⁴⁹. Santa Lucía señaló que, si bien en los últimos 15 años había adoptado una posición abolicionista *de facto* y no había aplicado ninguna ejecución, no estaba en condiciones de avanzar hacia una moratoria expresa de la aplicación de la pena de muerte o su abolición⁵⁰. San Vicente y las Granadinas señaló que había votado en contra de las resoluciones de la Asamblea General relativas a una moratoria porque eran incompatibles con su legislación nacional. Sin embargo, indicó que a los condenados a muerte que llevaban más de cinco años en espera de ejecución se les conmutaba la pena por la de cadena perpetua: como no era posible que un preso agotase todos los recursos en un plazo de cinco años, en la práctica no podía imponerse la pena capital, que no se había ejecutado desde 1995⁵¹. En julio de 2009, el Primer Ministro de Jamaica anunció que el Gobierno aplicaría la decisión adoptada por el Parlamento en 2008 de mantener la pena de muerte mediante la reanudación de las ejecuciones en cuanto los condenados a muerte agotaran todos los recursos disponibles. No obstante, en Jamaica no ha tenido lugar ninguna ejecución tras esa declaración.

17. Veinte Estados pertenecientes a la categoría de abolicionistas *de facto* hicieron constar su oposición a la resolución 67/176 de la Asamblea General, titulada “Moratoria del uso de la pena de muerte”, incluyendo sus nombres en una nota

⁴⁴ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Camerún (A/HRC/24/15), párr. 58.

⁴⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Guyana (A/HRC/15/14), párr. 18; y A/HRC/15/14/Add.1, párrs. 31 a 34.

⁴⁶ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Swazilandia (A/HRC/WG.6/12/SWZ/1), párr. 73.

⁴⁷ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Tayikistán (A/HRC/WG.6/12/TJK/1), párr. 86.

⁴⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Trinidad y Tabago (A/HRC/WG.6/12/TTO/1), párr. 53; e informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Trinidad y Tabago (A/HRC/19/7), párr. 19.

⁴⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Papua Nueva Guinea (A/HRC/18/18), párr. 38.

⁵⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Santa Lucía (A/HRC/17/6), párr. 38.

⁵¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: San Vicente y las Granadinas (A/HRC/18/15), párr. 35.

verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas⁵². Quince Estados incluidos en la categoría de abolicionistas *de facto* habían votado en contra de la resolución⁵³ y otros 19 se habían abstenido⁵⁴. En otras palabras, bastante menos de la mitad de los Estados considerados abolicionistas *de facto* apoyaban el llamamiento a declarar una moratoria. Incluso algunos Estados que parecían reconocer que estaban aplicando una moratoria no apoyaron la resolución⁵⁵.

18. En septiembre de 2005, Liberia se adhirió al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que impide la reinstauración de la pena capital. Unos meses después de la abolición se promulgó una ley que disponía la aplicación de la pena capital en caso de violación colectiva, aunque la pena se convirtió ulteriormente en cadena perpetua. Posteriormente, el Parlamento de Liberia instauró la pena capital para el robo a mano armada, el terrorismo y el secuestro. El Presidente aprobó la ley en julio de 2008⁵⁶. En el presente informe, Liberia sigue considerándose abolicionista *de jure* porque sus obligaciones internacionales le prohíben imponer la pena de muerte, pese a la incoherencia en su propia legislación. Desde 2000 no han tenido lugar ejecuciones en Liberia.

D. Países y territorios retencionistas que hacían cumplir la pena capital a principios de 2009

19. A principios de 2009 se consideraban retencionistas 47 Estados porque continuaban aplicando la pena de muerte y habían llevado a cabo ejecuciones durante el decenio anterior. Durante el período 2009-2013, esta categoría se redujo a 39 Estados. En el período de la encuesta, dos Estados se sumaron a la lista de Estados retencionistas. En Gambia, que llevaba sin aplicar la pena de muerte desde 1988, se llevaron a cabo 9 ejecuciones en 2011, por lo que el país pasó a formar parte de la categoría de Estados retencionistas. Sudán del Sur se creó en 2012 y, desde entonces, en él han tenido lugar ejecuciones.

⁵² Véase A/67/841; esos Estados de la categoría de abolicionistas *de facto* eran Antigua y Barbuda, Barbados, Brunei Darussalam, Chad, Eritrea, Ghana, Granada, Guyana, Jamaica, Mauritania, Myanmar, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Swazilandia, Tonga y Trinidad y Tabago.

⁵³ Bahamas, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Myanmar, Omán, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Swazilandia, Tonga y Trinidad y Tabago.

⁵⁴ Camerún, Comoras, Cuba, Eritrea, Guinea, Kenya, Lesotho, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Níger, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Suriname y Zambia.

⁵⁵ Camerún, Comoras, Dominica, Granada, Guinea, Guyana, Maldivas, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka y Zambia.

⁵⁶ Informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital (A/HRC/12/45), párr. 18.

20. Cuatro Estados retencionistas, Etiopía⁵⁷, Jordania⁵⁸, el Líbano⁵⁹ y Zimbabwe⁶⁰, indicaron que estaban aplicando una moratoria. En algunos Estados federales, en particular en los Estados Unidos de América y Nigeria, se aplican moratorias oficialmente en algunos de los estados o unidades de la estructura federal. Además, algunos estados o unidades de Estados federales son abolicionistas por ley. En el período correspondiente a la encuesta, abolieron la pena de muerte cuatro estados de los Estados Unidos: Nuevo México, Illinois, Connecticut y Maryland. En su cuarto informe periódico al Comité de Derechos Humanos, los Estados Unidos indicaron que “si bien en otros estados no se ha abolido, su aplicación no es frecuente. Por ejemplo, en nueve de los estados donde aún sigue vigente la pena de muerte, no se han realizado ejecuciones durante la última década”⁶¹.

21. Algunos Estados retencionistas también indicaron que estaban estudiando la posibilidad de abolir la pena de muerte. Belarús señaló que el número de condenas a muerte se había reducido de forma acusada, de 47 en 1998 a 2 en 2008 y ninguna en 2009, e indicó que “como alternativa a la pena capital en Belarús cada vez se utiliza más la cadena perpetua”. Belarús dijo que, al mismo tiempo, “el país sigue un intenso debate a todos los niveles sobre la necesidad de abolir la pena capital”⁶². Guinea Ecuatorial informó de que, tras llevar a cabo estudios sobre el tema, el Gobierno concluyó que “por ahora ... la moratoria es la más oportuna”. Comunicó al Consejo de Derechos Humanos que se promulgaría muy pronto una normativa a tal efecto y que había aprobado un decreto mediante el cual se disponía una amnistía temporal contra la pena de muerte⁶³. El Líbano informó de que se estaban celebrando debates públicos sobre la abolición de la pena capital⁶⁴. Somalia dijo que estaba considerando la posibilidad de aplicar una moratoria de la pena capital⁶⁵. Tras el examen periódico universal, indicó que, aunque la pena de muerte se imponía en ese momento a los autores de los delitos más graves, el Gobierno preveía realizar esfuerzos para declarar una moratoria de la pena de muerte con

⁵⁷ “Replies from the Government of Ethiopia to the list of issues (CCPR/C/ETH/Q/1) to be taken up in connection with the consideration of the second periodic report of Ethiopia (CCPR/C/ETH/1)” (CCPR/C/ETH/Q/1/Add.1), párr. 28.

⁵⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Jordania (A/HRC/25/9), párr. 88.

⁵⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Líbano (A/HRC/WG.6/9/LBN/1), párrs. 30 a 33.

⁶⁰ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Zimbabwe (A/HRC/WG.6/12/ZWE/1), párr. 47.

⁶¹ CCPR/C/USA/4, párr. 653.

⁶² Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Belarús (A/HRC/WG.6/8/BLR/1), párrs. 90 a 94.

⁶³ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Guinea Ecuatorial (A/HRC/WG.6/19/GNQ/1), párr. 48. No obstante, se informó de que en Guinea Ecuatorial se habían llevado a cabo ejecuciones en enero de 2014, pocas semanas antes de que el país anunciase una moratoria oficial. Amnistía Internacional señaló que el país había anunciado la moratoria para asegurar su ingreso en la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

⁶⁴ A/HRC/WG.6/9/LBN/1, párrs. 30 a 33.

⁶⁵ Informe nacional, Somalia, A/HRC/WG.6/11/SOM/1, párr. 51.

vistas a abolirla en último término⁶⁶. Zimbabwe señaló que “hay un debate constitucional sobre la conveniencia de mantener o abolir la pena de muerte”⁶⁷.

22. Otros informaron de que solo recurrían a la pena capital de forma muy esporádica. La India explicó que la pena de muerte se imponía solo en casos excepcionales⁶⁸. Malasia informó de que la pena de muerte se aplicaba en muy pocos casos y añadió que “cabría afirmar que en cierta medida existe una iniciativa o tendencia consciente en contra de la aplicación o ejecución de la pena de muerte”⁶⁹. Saint Kitts y Nevis indicó que la pena de muerte solo se había aplicado en 3 ocasiones en los últimos 30 años⁷⁰.

23. Algunos países insisten en la importancia de mantener la pena capital. El Iraq comunicó que la pena de muerte solo se imponía a los delitos más graves, como en los atentados graves contra la vida de las personas y en ciertos delitos de naturaleza terrorista grave. Señaló que la abolición de la pena de muerte “lastraría actualmente el sistema de justicia penal. Conviene recordar que el Iraq se enfrenta a los más graves y espantosos crímenes de terrorismo organizado y no organizado, y a actos de violencia racial, étnica y religiosa. Con esta situación de inseguridad se busca desestabilizar las instituciones democráticas. Considerando las circunstancias actuales es necesario, por tanto, mantener la pena capital”⁷¹. El Japón señaló que no era posible abolir la pena de muerte de inmediato dado el apoyo del público a esa práctica⁷².

24. Durante el quinquenio, algunos Estados introdujeron leyes que ampliaron el ámbito de aplicación de la pena capital. En 2010, Gambia aprobó leyes para aplicar la pena de muerte a la trata de personas, la violación, el robo con violencia y algunos delitos relacionados con las drogas⁷³. En febrero de 2011, China instauró la pena capital por la extracción forzada de órganos de menores con resultado de muerte⁷⁴. Bangladesh aprobó la Ley de Prevención y Supresión de la Trata de Personas (2012), por la que se autoriza el uso de la pena de muerte como el castigo más grave para la trata organizada de personas⁷⁵. El Parlamento de Bangladesh modificó la Ley de la Lucha contra el Terrorismo (2009) para prever la pena de muerte como castigo máximo⁷⁶. Kenya aprobó la Ley de las Fuerzas

⁶⁶ “The consideration by the Government of Somalia of the 155 recommendations”, comunicación de la Misión Permanente de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 21 de septiembre de 2011, sección 98.16.

⁶⁷ A/HRC/WG.6/12/ZWE/1, párr. 47.

⁶⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: India (A/HRC/WG.6/13/IND/1), párr. 28.

⁶⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Malasia (A/HRC/WG.6/17/MYS/1), párr. 47.

⁷⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis (A/HRC/17/12), párr. 11.

⁷¹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Iraq (A/HRC/WG.6/20/IRQ/1), sección XI.10.

⁷² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Japón (A/HRC/22/14), párr. 15.

⁷³ La Ley (de Modificación) de Lucha contra la Droga de 2010, la Ley (de Modificación) contra la Trata de Personas de 2010 y la Ley de Reforma del Código Penal de 2010.

⁷⁴ A/HRC/18/20, párr. 21.

⁷⁵ Sección 7, ley núm. III de 2012.

⁷⁶ A/HRC/21/29, párr. 17.

de Defensa de 2012, que permite condenar a muerte a los miembros de las fuerzas de defensa por varios delitos⁷⁷. La India aprobó la Ley de Reforma del Derecho Penal de 2013, por la que se autoriza la imposición de la pena de muerte a los violadores reincidentes o por violaciones que provocan la muerte de la víctima⁷⁸. Papua Nueva Guinea aprobó una ley que prevé la reinstauración de la pena de muerte y amplía su aplicación a los asesinatos con artes de hechicerías, las violaciones con agravantes y los robos⁷⁹. Nigeria modificó su legislación de prevención del terrorismo para aplicar la pena capital a un amplio abanico de actos⁸⁰. En los Estados Unidos, Misisipi aprobó legislación por la cual los actos de terrorismo se sumaban a la lista de delitos a los que podía aplicarse la pena capital⁸¹.

25. La reanudación de las ejecuciones en varios Estados en que parecía haberse dejado de aplicar la pena de muerte suscitó preocupación. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que las ejecuciones parecían haberse reanudado en diez Estados en que esa práctica no había tenido lugar durante dos años⁸². En 2012, en la India se llevó a cabo la primera ejecución desde 2004, y se ejecutó a otra persona en 2013. El mismo año, en el Pakistán se ejecutó a un recluso por primera vez desde 2007. En Indonesia, en 2013 tuvieron lugar las primeras ejecuciones en un período de cinco años. Kuwait y Nigeria también reanudaron las ejecuciones tras varios años en que no se había aplicado ninguna.

E. Tendencias durante el quinquenio 2009-2013

26. En el cuadro 1 figura una comparación de la situación de la pena capital al principio y al final del quinquenio. En el período 2009-2013, 6 Estados se sumaron a la categoría de Estados totalmente abolicionistas⁸³, cuyo número pasó de 95 a principios de 2009 a 101 a finales de 2013. Si se añaden los Estados abolicionistas respecto de los delitos comunes y abolicionistas *de facto* que no hayan llevado a cabo ninguna ejecución en un período de 10 o más años, pueden considerarse abolicionistas 159 Estados. Pertenecen a la categoría de Estados retencionistas un total de 39, lo que supone una disminución respecto de los 47 que había cuando se publicó el informe quinquenal anterior. En esa cifra se tiene en cuenta el nuevo Estado de Sudán del Sur, donde se aplica la pena capital. Cuatro Estados de la categoría de retencionistas explican que aplican una moratoria *de facto* de la pena capital. Otros indican que están estudiando la cuestión de la abolición. Casi todos los Estados retencionistas comunican que se ha reducido el número de ejecuciones y de delitos a los que puede aplicarse la pena de muerte, y otras reformas diversas para limitar la práctica.

⁷⁷ Ley de las Fuerzas de Defensa de Kenya (núm. 25 de 2012), secciones 58 a 64, 72 y 73 y 133.

⁷⁸ India, Ministerio de Legislación y Justicia, Ley (de Reforma) del Derecho Penal, núm. 13 de 2013.

⁷⁹ A/HRC/24/18, párr. 13.

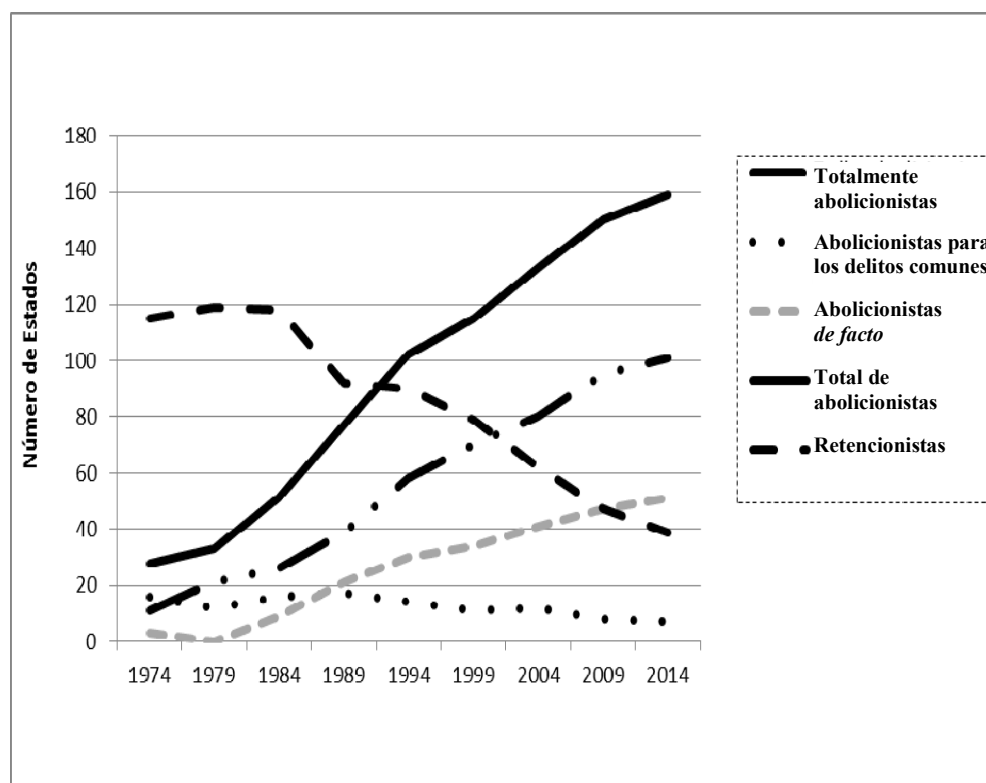
⁸⁰ Nigeria, Ley (de Modificación) (de Prevención) del Terrorismo de 2013; véase también A/HRC/21/29, párr. 17.

⁸¹ Estados Unidos, órgano legislativo de Misisipi, proyecto de ley núm. 2223 (2013) del Senado.

⁸² A/69/265, párr. 93.

⁸³ Burundi, Federación de Rusia, Gabón, Letonia, Nauru y Togo.

Gráfico
Tendencias en la situación de la pena capital



27. La disminución del número de Estados retencionistas de 47 a 39 supone una reducción del 17%. La tasa de abolición es perceptiblemente inferior si se compara con la que se registró en el informe quinquenal anterior. En el informe correspondiente al período 2004-2009 se señaló que 15 Estados de un total de 62, es decir, el 24,2%, habían abolido la pena de muerte *de jure* o *de facto* en el período que se examinaba. En lo que respecta al período 1999-2003, pasaron a ser abolicionistas 16 de 79 Estados, es decir, el 20,2%. En el período 1994-1998 abolicieron la pena de muerte 16 de 94 Estados, es decir, el 17,0%. Si se estudian las estadísticas por decenios en lugar de por quinquenios, la tasa de abolición en el período 1994-2003 fue del 34%, mientras que la del período 2004-2013 fue del 37% (véase el gráfico en que se muestran las tendencias en la situación de la pena capital de 1974 a 2014).

28. En la novena encuesta quinquenal se han mantenido las tendencias hacia la abolición, aunque la tasa se haya reducido ligeramente en comparación con el quinquenio anterior. El número de países abolicionistas *de facto* aumentó considerablemente. De los países retencionistas, solo 32 llevaron a cabo ejecuciones judiciales durante el quinquenio. Es muy probable que durante el próximo quinquenio algunos de ellos pasen a pertenecer a la categoría de abolicionistas *de facto* o *de jure*. También debería concederse importancia a la disminución del número de personas ejecutadas en numerosos Estados. El anexo del presente informe contiene una lista actualizada de los países abolicionistas y retencionistas, desglosados en las cuatro categorías.

Cuadro 1
Situación de la pena de muerte al principio y al final del período de cinco años
a que corresponde la encuesta, 2009-2013

	<i>Abolicionistas</i>	<i>Abolicionistas respecto de los delitos comunes</i>	<i>Abolicionistas de facto</i>	<i>Total de abolicionistas</i>	<i>Retencionistas</i>
1 de enero de 2009 (197 Estados y territorios)	95	8	46	149	47
31 de diciembre de 2013 (198 Estados y territorios)	101	7	51	159	39

IV. Ejecución de la pena de muerte

29. En el período 2009-2013 se realizaron ejecuciones en 30 Estados Miembros de las Naciones Unidas⁸⁴, así como en la Provincia China de Taiwán y el Estado de Palestina⁸⁵. Eso supone cinco Estados y territorios menos que en el quinquenio anterior. En 19 Estados o territorios en que se realizaron ejecuciones se llevaron a cabo menos de 20 en cada uno⁸⁶. En el cuadro 2 figura el número de ejecuciones por país en cada uno de los cinco años del quinquenio. Algunos de esos datos se han obtenido de fuentes no oficiales, principalmente informes de Amnistía Internacional y de Hands Off Cain, dado que numerosos Estados retencionistas no proporcionaron datos oficiales ni respondieron al cuestionario.

Cuadro 2
Ejecuciones por países y territorios, 2009-2013

<i>Ejecuciones por países y territorios</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>
Afganistán	0	0	2	14	2	18
Arabia Saudita ^b	69+	27+	82+	81+	78+	347+
Bangladesh	3+	9+	5	1	2	20+
Belarús	0	2	2	3	0	7
Botswana	1	1	0	2	1	5
China ^a
Egipto	5+	4	1+	0	0	10+

⁸⁴ Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Viet Nam y Yemen.

⁸⁵ En una respuesta al cuestionario recibida del Ministerio Público del Estado de Palestina se comunicó que se había suspendido la pena de muerte desde el establecimiento de la Autoridad Nacional Palestina, que tuvo lugar en 1994. Según el Centro Palestino para los Derechos Humanos, en la Franja de Gaza se vienen realizando ejecuciones desde 2007. Véase "Gaza Court of first instance issues new death sentence", 18 de mayo de 2014. Disponible en www.pchrgaza.org.

⁸⁶ Afganistán, Bangladesh, Belarús, Botswana, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Gambia, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Kuwait, Malasia, Nigeria, Pakistán, Provincia China de Taiwán, Singapur, Sudán del Sur y Tailandia.

<i>Ejecuciones por países y territorios</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>
Emiratos Árabes Unidos	0	0	1	1	0	2
Estado de Palestina	0	5	3	6	3	17
Estados Unidos de América	52	46	43	43	39	223
Gambia	0	0	9	0	0	9
Guinea Ecuatorial	0	4	0	0	0	4
India	0	0	0	1	1	2
Indonesia	0	0	0	0	5	5
Irán (República Islámica del) ^b	388+	399+	518+	460+	540+	2 305+
Iraq ^b	120+	1+	68+	129+	170+	488+
Japón	7	2	0	7	8	24
Kuwait	0	0	0	0	5	5
Libia	4+	18+	0	0	0	22+
Malasia	1+	5+	0	0	3	9
Nigeria	0	0	0	0	4	4
Pakistán	0	0	0	1	0	1
República Árabe Siria ^b	8	17+	0	6	0	31+
República Popular Democrática de Corea ^b	32+	60+	30+	13+	40+	175+
Singapur	1	0	0	0	0	1
Somalia	0	8+	10	7+	30+	55+
Sudán del Sur	-	-	5	5+	4+	14+
Sudan ^b	9+	7+	7+	19+	21+	63+
Tailandia	2	0	0	0	0	2
Taiwan Provincia de China	0	4	5	3	6	18
Viet Nam ^b	9+	0	11+	0	7+	27+
Yemen ^b	30+	53+	41+	28+	13+	165+

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El guión (-) indica que en los informes anteriores no se proporcionó ningún dato para el país.

^a No se dispone de estadísticas oficiales de China. No se pudo calcular la media a partir de la información brindada por Amnistía Internacional y Hands Off Cain porque Amnistía Internacional dejó de proporcionar estimaciones en 2009. Según algunas fuentes, a pesar de las recientes modificaciones introducidas en las leyes y los procedimientos penales, encaminadas a limitar la aplicación de la pena de muerte, China ha seguido ejecutando a miles de personas anualmente (véase A/HRC/27/23, párr. 27).

^b Los datos se obtuvieron calculando la media a partir de la información proporcionada por Amnistía Internacional y Hands Off Cain.

30. Si bien se ha pedido a los Estados en reiteradas ocasiones que pongan a disposición del público la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas⁸⁷, es difícil obtener cifras actualizadas y exactas sobre

⁸⁷ Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos titulada “Cuestión de la pena capital” (véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones (E/2005/23 y Corr.1 y 2) cap. II, secc. A), párr. 7 i*).

la aplicación de la pena de muerte a nivel mundial⁸⁸. En algunos países, la falta de datos sobre el número de personas ejecutadas y las características de estas es constante. Esa situación se ve agravada en los países que han sufrido conflictos, donde podría no ser posible obtener suficiente información para confirmar el número de presuntas ejecuciones. Además, en algunos Estados los datos sobre la aplicación de la pena de muerte están clasificados como secreto de Estado. La divulgación de esa información se considera un delito⁸⁹. En 2012, la Asamblea General exhortó a los Estados a que facilitaran el acceso a datos pertinentes sobre el uso de la pena de muerte, en particular el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución y el número de ejecuciones llevadas a cabo, que podrían contribuir a debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, en particular sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte⁹⁰.

31. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha señalado que “en un número considerable de países la información relativa a la pena capital se mantiene en secreto. No se dispone de estadísticas sobre las ejecuciones ni sobre el número o la identidad de los condenados a muerte, y se proporciona poca información, en caso de que se proporcione alguna, a los condenados o a sus familiares⁹¹”. Según el Relator Especial, “el derecho internacional no prohíbe a los países que opten por el mantenimiento de la pena de muerte, pero estos tienen la obligación inequívoca de divulgar los detalles de la aplicación de esa pena”⁹². Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como el Comité de Derechos Humanos⁹³ y el Comité contra la Tortura⁹⁴ también han insistido en su deseo de acceder a la información pertinente sobre los casos de pena de muerte.

32. En los informes quinquenales anteriores se observó que las cifras brutas de por sí pueden inducir a error, porque no tienen en cuenta las diferencias en la población total. Por ese motivo, los informes de los períodos 1994-1998, 1999-2003 y 2004-2008 contenían cuadros donde figuraba el número total de ejecuciones realizadas por país y la tasa por millón de habitantes de los países y territorios donde se habían ejecutado al menos a 20 personas durante el período considerado⁹⁵. En el cuadro 3 figuran esos datos con relación al período 2009-2013, con las estadísticas correspondientes a los tres períodos anteriores⁹⁶.

⁸⁸ Véase A/63/293 y Corr.1, párr. 7.

⁸⁹ A/HRC/24/18, párr. 16.

⁹⁰ Resolución de la Asamblea General 67/176, párr. 4 b).

⁹¹ E/CN.4/2005/7, párr. 57; véanse también A/HRC/7/3/Add.7, párr. 49 y A/HRC/8/3/Add.3, párrs. 79 a 82.

⁹² E/CN.4/2005/7, párr. 57; véase también E/CN.4/2006/53/Add.3.

⁹³ *Toktakunov c. Kirguistán* (véase CCPR/C/101/D/1470/2006, anexo, párr. 6.3).

⁹⁴ CAT/C/CHN/CO/4, párr. 34.

⁹⁵ E/2000/3 y Corr.1, cuadros 1 y 2; E/2005/3 y Corr.1, cap. IV, cuadro 2.

⁹⁶ Los datos correspondientes al período 2009-2013 incluyen cuatro Estados donde se ha registrado un número de ejecuciones superior a 20, que no figuraban en la lista correspondiente al período 1994-1998: Bangladesh, el Iraq, la República Árabe Siria y la República Popular Democrática de Corea.

Cuadro 3
Países y territorios que seguían siendo retencionistas al final de 2008 y
en los que, según la información disponible habían sido ejecutadas al menos
20 personas en cualquiera de los quinquenios, con la tasa media (mediana)
anual estimada por millón de habitantes

<i>País o territorio</i>	<i>Número de ejecuciones 1994-1998</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 1999-2003</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 2004-2008</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 2009-2013</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>
Afganistán	34	0,36	78	0,56	33+	0,16	18	0,14
Arabia Saudita	465	4,65	403+	3,66	423	3,34	347+	2,26
Bangladesh	-	-	-	-	29	0,04	20+	0,02
Belarús	168	3,20	37-52	0,74-1,04	14+	0,29	7+	0,15
China	12 338	2,01	6.687	1,04	8 188	1,22	„	„
Egipto	132	0,43	350	1,30	9	0,02	10+	0,02
Estados Unidos de América	274	0,20	385	0,27	251	0,16	223	0,14
Federación de Rusia	161	0,2	0	0	0	0	0	0
Irán (República Islámica del)	505	1,59	604+	1,83	1 187	3,29	2 305+	5,92
Iraq	-	-	-	-	135	0,92	488	2,71
Japón	24	0,04	13	0,02	31	0,05	24	0,04
Jordania	55	2,12	52+	2,08	19+	0,62	0	0
Kazajstán	148	1,74	0	0	0	0	0	0
Kirguistán	70	2,80	0	0	0	0	0	0
Kuwait	-	-	-	-	28	1,93	5	0,31
Libia	31	1,17	-	-	23	0,73	22+	0,70
Nigeria	248	0,41	4	0,006	0	0	4	0,004
Pakistán	34	0,05	48+	0,07	323	0,39	1	0,001
República Árabe Siria	„	„	„	„	12+	0,12	31+	0,27
República de Corea	57	0,25	-	-	0	0	0	0
República Democrática del Congo	100	0,43	350	1,30	0	0	0	0
República Popular Democrática de Corea	-	-	-	-	194+	1,62	175+	1,4
Rwanda	23	0,58	0	0	0	0	0	0
Sierra Leona	71	2,84	0	0	0	0	0	0
Singapur	242	13,83	138	6,9	22	1,26	1	0,03
Somalia	„	„	„	„	„	„	55+	1,02
Sudán	5	0,03	53+	1,17	83	0,42	63+	0,34
Tailandia	4	0,04	33	0,29	0	0	2	0,01
Taiwan Provincia de China	121	1,13	67	0,59	6	0,05	18	0,15
Turkmenistán	373	14,92	0	0	0	0	0	0
Ucrania	389	1,55	0	0	0	0	0	0
Uganda	4	0,04	33	0,29	17	0,10	0	0

<i>País o territorio</i>	<i>Número de ejecuciones 1994-1998</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 1999-2003</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 2004-2008</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>	<i>Número de ejecuciones 2009-2013</i>	<i>Tasa por millón de habitantes</i>
Viet Nam	145	0,38	128+	0,32	167	0,38	27+	0,06
Yemen	88	1,10	144+	1,51	71	0,61	165+	1,27
Zimbabwe	22	0,37	3	0,05	0	0	0	0

Nota: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El guión (-) indica que en los informes anteriores no se proporcionó ningún dato sobre el país.

33. El análisis de los Estados con tasas elevadas de ejecución confirma una tendencia muy marcada hacia la reducción y la abolición de la pena de muerte. De los 26 países que figuran en el estudio de 1994-1998 en los que se ejecutó por lo menos a 20 personas durante el período objeto de examen, únicamente 9 figuran en el estudio de 2009-2013. De los 18 países y territorios donde se registraron al menos 20 ejecuciones en el período 1994-1998 que siguen aplicando la pena de muerte, la tasa de ejecución por millón de habitantes se redujo en 16 de ellos durante el período 2009-2014. En el cuadro 4 figuran los países donde se aplica con más frecuencia la pena de muerte, tomando como base la tasa de ejecución por millón de habitantes durante el quinquenio.

Cuadro 4

Países por tasa media (mediana) anual estimada por millón de habitantes en que se llevaron a cabo un total de al menos 20 ejecuciones en el período 2009-2013

<i>País</i>	<i>Tasa</i>
Irán (República Islámica del)	5,92
Iraq	2,71
Arabia Saudita	2,26
República Popular Democrática de Corea	1,4
Yemen	1,27
Somalia	1,02
Libia	0,70
Sudán	0,34
República Árabe Siria	0,27
Estados Unidos de América	0,14
Viet Nam	0,04
Japan	0,04
Bangladesh	0,02
China ^a	

^a No se dispone de estadísticas oficiales de China. No obstante, según la información disponible, China ha seguido ejecutando a miles de personas todos los años (véase A/HRC/27/23, párr. 27). Así pues, China se sigue contando entre los Estados en que se produjeron al menos 20 ejecuciones en el período 2009-2013. En el período 2004-2008, la tasa fue de 1,22 por millón de habitantes (E/2010/10 y Corr.1).

34. El uso de la pena capital difiere considerablemente según las regiones. En Europa, solo Belarús sigue realizando ejecuciones. La tasa de ejecución

de Belarús disminuyó de 3,20 ejecuciones por millón de habitantes en el período 1994-1998 a 0,29 ejecuciones por millón en 2004-2008, y a 0,15 ejecuciones por millón en 2009-2013. En el hemisferio occidental, únicamente los Estados Unidos realizaron ejecuciones durante el quinquenio. Las estadísticas oficiales publicadas por los Estados Unidos indican un descenso apreciable de la tasa de ejecución, que pasó de 0,20 ejecuciones por millón de habitantes en el período 1994-1998 y 0,27 ejecuciones por millón en 1999-2003, a 0,16 ejecuciones por millón en 2004-2008 y 0,14 ejecuciones por millón en 2009-2013. En África, la legislación y la práctica han cambiado considerablemente en lo que respecta a la pena de muerte. Los 2 únicos países del mundo donde se registraron al menos 20 ejecuciones en el período 2009-2013, Libia y el Sudán, estaban en África, mientras que en el estudio de 1994-1998 eran 7 los países africanos que figuraban en esa categoría. Si se excluye a Somalia y el Sudán, en 2013, se registraron 9 ejecuciones en todo el continente africano.

V. Acontecimientos internacionales

A. Asamblea General

35. Durante el quinquenio se produjeron acontecimientos importantes relativos a la pena capital en las organizaciones intergubernamentales, los tribunales internacionales y los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos. Probablemente, el hecho más importante acontecido durante el período sobre el que se informa fue la aprobación por la Asamblea General, en 2010⁹⁷ y 2012⁹⁸, de dos resoluciones en que se solicitaba la aplicación de una moratoria del uso de la pena de muerte. La primera resolución de ese tipo había sido aprobada por la Asamblea General en 2007, por 104 votos a favor contra 54 y 29 abstenciones⁹⁹; posteriormente, se aprobó una segunda resolución en 2008¹⁰⁰. La quinta resolución sobre la moratoria, aprobada en diciembre de 2014, obtuvo 117 votos a favor contra 37 y 34 abstenciones¹⁰¹.

36. Tras la aprobación por la Asamblea General de su primera resolución relativa al establecimiento de una moratoria del uso de la pena de muerte (resolución 62/149 de la Asamblea General), el 2 de febrero de 2008 los representantes de 58 misiones permanentes ante las Naciones Unidas dirigieron una nota verbal al Secretario General a fin de “dejar constancia de su objeción continuada a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición”. Tras la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones posteriores sobre el establecimiento de una moratoria, se envió una nota verbal

⁹⁷ Tercera resolución sobre la moratoria, resolución 65/206 de la Asamblea General, aprobada en 2010, por 109 votos a favor contra 41 y 35 abstenciones.

⁹⁸ Cuarta resolución sobre la moratoria, resolución de la Asamblea General 67/176, aprobada en 2012 por 111 votos a favor contra 41 y 34 abstenciones.

⁹⁹ Resolución 62/149 de la Asamblea General.

¹⁰⁰ Resolución 63/168 de la Asamblea General, aprobada por 106 votos a favor contra 46 y 34 abstenciones.

¹⁰¹ Resolución 69/186 de la Asamblea General.

similar¹⁰². En las resoluciones, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase un informe sobre su aplicación. En cumplimiento de esa petición, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en nombre del Secretario General, pidió información a los Estados Miembros y preparó un informe para reflejar sus contribuciones¹⁰³.

B. Consejo de Derechos Humanos

37. Desde 2007, el Secretario General ha presentado al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre la pena capital¹⁰⁴. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Secretario General que siguiera presentando “un suplemento anual de su informe quinquenal prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito tuvieran menos de 18 años, a mujeres embarazadas y a personas con discapacidad mental o intelectual”¹⁰⁵. Por consiguiente, el Secretario General ha seguido presentado sus informes anuales¹⁰⁶.

38. En 2013, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución sobre las consecuencias que tiene para un niño la condena a muerte y la ejecución de un progenitor¹⁰⁷. El 5 de marzo de 2014, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, con arreglo a una decisión adoptada el año anterior¹⁰⁸. En 2014, en su 26º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 26/2, titulada “La cuestión de la pena de muerte”. En la votación se registraron 29 votos a favor contra 10 y 8 abstenciones¹⁰⁹. La resolución final sobre el tema adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en 2005, había obtenido 26 votos a favor de un total de 53, o el 49% de los miembros, mientras que el resultado obtenido en el Consejo, con 29 votos de un total de 47, representaba el 61% de los miembros. En 2005, los 17 Estados que votaron en contra de la resolución representaban el 32% de los miembros, mientras que en 2014, los 10 votos emitidos en contra de la resolución representaban el 21% de los miembros del Consejo de Derechos Humanos. El porcentaje de abstenciones siguió siendo aproximadamente el mismo en las dos votaciones. En la resolución 26/2 del Consejo de Derechos Humanos se tomó nota

¹⁰² En 2009 y 2011, la nota verbal sobre la resolución de la Asamblea General de ese año relativa al establecimiento de una moratoria del uso de la pena de muerte obtuvo 53 firmas, mientras que la nota verbal correspondiente de 2013 obtuvo 47 firmas. Véanse los documentos A/63/716, A/65/779 y A/67/841.

¹⁰³ A/63/293 y Corr.1.

¹⁰⁴ A/HRC/4/78, A/HRC/8/11, A/HRC/12/45 y A/HRC/15/19.

¹⁰⁵ Decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁰⁶ A/HRC/18/20, A/HRC/21/29 y A/HRC/24/18.

¹⁰⁷ Resolución 22/11 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁰⁸ Decisión 22/117 del Consejo de Derechos Humanos.

¹⁰⁹ Resolución 26/2 del Consejo de Derechos Humanos. La votación fue la siguiente: *a favor*: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Kazajstán, México, Montenegro, Namibia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de); *en contra*: Arabia Saudita, Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Japón, Kuwait, Pakistán; *abstenciones*: Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Kenya, Maldivas, Marruecos, República de Corea, Viet Nam.

de los informes del Secretario General; en el más reciente de ellos se ponían de relieve los avances significativos hacia la abolición universal de la pena de muerte y algunas medidas importantes para restringir su aplicación en los países en que se había mantenido. En la resolución se celebraba “que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte”. El Consejo decidió celebrar mesas redondas bienales de alto nivel para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte.

C. Órganos de Tratados de Derechos Humanos

39. El Comité de Derechos Humanos ha abordado la administración de la pena capital en su examen de los informes periódicos de los Estados partes, así como al examinar las comunicaciones que presentan las víctimas de conformidad con el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Durante el período que abarca el informe, el Comité expresó su opinión acerca de varias cuestiones importantes relacionadas con la pena capital, entre estas, la prohibición de imponer obligatoriamente la pena de muerte¹¹⁰, la obligación de respetar escrupulosamente la equidad procesal¹¹¹, el riesgo de que se aplique la pena capital en caso de extradición, expulsión o deportación¹¹² y las condiciones de los reclusos condenados a muerte en espera de ejecución¹¹³. Asimismo, en dos ocasiones el Comité emitió un comunicado de prensa en que expresó su profunda preocupación ante los casos de imposición de pena de muerte en Belarús, pese a que se había emitido una solicitud para que se suspendiera la ejecución hasta que el Comité de Derechos Humanos examinara el caso. El Comité calificó tales acciones de violación flagrante de las obligaciones que incumbían a Belarús en virtud de los tratados de derechos humanos¹¹⁴. Al examinar los informes periódicos, el Comité de Derechos Humanos también trató de cuestiones relativas a la pena de muerte. Ese material se examina más adelante en la sección VI, en los epígrafes relativos a las salvaguardias pertinentes.

40. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la abolición de la pena de muerte por Filipinas al examinar el segundo informe periódico de ese Estado presentado en virtud de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹¹⁵. Tras examinar el informe periódico del Yemen, expresó su preocupación con relación a las informaciones recibidas de que

¹¹⁰ *Weerawansa c. Sri Lanka* (CCPR/C/95/D/1406/2005, párr. 7.2); *Mwamba c. Zambia* (CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.7); *William Kamoyo c. Zambia* (CCPR/C/104/D/1859/2009, párr. 6.4) y *Johnson c. Ghana* (CCPR/C/110/D/2177/2012).

¹¹¹ CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.7); *Otabek Akhadov c. Kirguistán* (CCPR/C/101/D/1503/2006, párr. 7.5); *Andrei Khoroshenko c. Federación de Rusia* (CCPR/C/101/D/1304/2004, párr. 9.1); *Lyubov Kovaleva y Tatyana Kozyar c. Belarús* (CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 11.8); CCPR/C/104/D/1859/2009, párr. 6.4); *Svetlana Zhuk c. Belarús* (CCPR/C/109/D/1910/2009, párr. 8.7).

¹¹² *X. c. Suecia* (CCPR/C/103/D/1833/2008, párr. 9.4).

¹¹³ CCPR/C/104/D/1859/2009, párr. 6.5); CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.8).

¹¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento Núm. 40 (A/66/40)*, cap. II, secc. A, párrs 50 y 51; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Núm. 40 (A/67/40)*, cap. II, secc. A, párrs. 55 a 57.

¹¹⁵ CAT/C/PHL/CO/2, párr. 5.

se había condenado a muerte a niños de entre 15 y 18 años. También manifestó su preocupación acerca de la falta de información sobre el número de personas ejecutadas, los delitos por los que fueron condenadas y otros datos pertinentes¹¹⁶. Asimismo, el Comité pidió a Etiopía que proporcionara información detallada acerca del número de presos condenados a muerte en espera de ejecución, desglosado por sexo, edad, origen étnico y delito cometido¹¹⁷. Además, observó con satisfacción que la pena de muerte se había abolido en El Salvador, si bien recomendó que también se suprimiera para ciertos delitos militares previstos en las leyes militares durante el estado de guerra internacional¹¹⁸. El Comité también se ha ocupado de la pena de muerte en sus comunicaciones, por lo general cuando lo que está en juego es la expulsión, extradición o deportación a un país donde existe un riesgo real de pena de muerte¹¹⁹.

41. El Comité de los Derechos del Niño ha preguntado a los Estados acerca de la posibilidad de que una persona pueda ser condenada a muerte en relación con actos ocurridos durante su infancia. Por ejemplo, expresó su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de que la Ley del Niño aprobada en el Sudán en 2010 prohíbe condenar a muerte a niños, en virtud del artículo 36 de la Constitución Transitoria del Sudán la pena de muerte puede imponerse a menores de 18 años en casos de delitos de represalias (*quisas*) o *hudud*¹²⁰. En lo que respecta al Yemen, el Comité se refirió a casos de niños condenados a muerte y ejecutados, entre estos, el de una niña que tenía 15 años en el momento de la comisión del delito y que fue ejecutada en 2012. El Comité se refirió a 33 casos de niños que habían sido condenados a muerte (tres de esas condenas fueron aprobadas por el ex Presidente)¹²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo estuvieran tipificadas como delito en la República Islámica del Irán, donde las personas condenadas por esos actos pueden ser ejecutadas. El Comité recomendó que el Estado parte bien derogara o bien reformara todas las leyes que pudieran dar lugar a la discriminación, el procesamiento y la condena de una persona por razón de su orientación sexual o identidad de género¹²².

D. Procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas

42. Los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas también se han ocupado de cuestiones relacionadas con la pena de muerte en el contexto de sus mandatos. El Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que en el desempeño de su mandato siguiera “vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación

¹¹⁶ CAT/C/YEM/CO/2/Rev.1, párr. 21.

¹¹⁷ CAT/C/ETH/CO/1, párr. 24.

¹¹⁸ CAT/C/SLV/CO/2, párr. 5.

¹¹⁹ *Faragollah et al. c. Suiza*, (CAT/C/47/D/381/2009, párr. 9.4); *K.N., F.W. y S.N. c. Suiza*, (CAT/C/52/D/481/2011, párr. 7.6).

¹²⁰ CRC/C/SDN/CO/3 a 4, párr. 35.

¹²¹ CRC/C/YEM/CO/4, párr. 33.

¹²² E/C.12/IRN/CO/2, párr. 7.

de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su segundo Protocolo Facultativo”¹²³. Los días 25 y 26 de junio de 2012, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes organizaron una consulta de expertos sobre el tema de la pena de muerte en la Facultad de Derecho de Harvard en los Estados Unidos. Posteriormente, ambos Relatores Especiales emitieron sendos informes. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias concluyó que en los países que no hubieran abolido la pena de muerte, el castigo máximo solo podría imponerse en caso de homicidio intencional, pero nunca con carácter obligatorio¹²⁴. En sus conclusiones, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes afirmó que “se trata de una norma en evolución en virtud de la cual los Estados y la judicatura de los países consideran que la pena de muerte infringe *per se* la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ... el Relator Especial está convencido de que una norma consuetudinaria que prohíbe la pena de muerte en todas las circunstancias se encuentra, al menos, en un proceso de formación, si ya no se ha plasmado”¹²⁵.

E. Organizaciones regionales

43. El Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte y las Ejecuciones Extrajudiciales Sumarias o Arbitrarias en África, establecido por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, informó, en noviembre de 2010, de que había examinado un proyecto de resolución relativo a la abolición de la pena de muerte. El Grupo de Trabajo estimó que era importante que la Comisión Africana considerase la posibilidad de aprobar una resolución de esa índole, a fin de avanzar hacia la abolición de la pena de muerte. También preparó un documento sobre la cuestión de la pena de muerte en África y señaló que había previsto elaborar un protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la abolición de la pena de muerte en África¹²⁶. El Grupo de Trabajo también envió cartas a las autoridades competentes acerca de la situación de la pena de muerte en Gambia, Nigeria y el Sudán. El Comisionado de la Comisión Africana recordó a los Estados partes en la Carta Africana que la pena capital era cruel y, por lo tanto, moralmente injustificable, innecesaria, irreversible y carente de lógica, y que representaba una violación sumamente grave de los derechos humanos fundamentales, en particular, el derecho a la vida proclamado en el artículo 4 de la Carta¹²⁷.

¹²³ Resolución 17/5 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 7 e).

¹²⁴ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/67/275, párr. 67, donde se cita a Hood y Hoyle, *The Death Penalty*, 4ª ed. (Oxford, Oxford University Press, 2008), pág. 132.

¹²⁵ A/67/279, párr. 72.

¹²⁶ Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo sobre la Pena de Muerte en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, noviembre de 2010.

¹²⁷ Informe sobre la actividad conjunta del Comisionado de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Pena Capital en África, 49º período ordinario de sesiones celebrado en Banjul del 28 de abril al 12 de mayo de 2011.

44. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa instó a los Estados Unidos y el Japón, en su calidad de Estados observadores, a que se sumaran al creciente consenso entre los países democráticos que protegían los derechos humanos y la dignidad humana mediante la abolición de la pena de muerte¹²⁸. Los órganos del Consejo de Europa han centrado su atención en Belarús, el único Estado europeo que sigue aplicando la pena capital¹²⁹.

45. Si bien en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en 1950, se reconoce explícitamente que la pena de muerte es una excepción al derecho a la vida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró en 2010 que la práctica establecida en los Estados Miembros era un claro indicio de que el Convenio se había modificado a los efectos de prohibir la pena de muerte en cualquier circunstancia¹³⁰. En julio de 2014, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que los Estados miembros del Consejo de Europa habían reconocido el hecho de que la imposición y el uso de la pena de muerte negaban derechos humanos fundamentales¹³¹.

46. La pena de muerte ha sido abolida en la totalidad de los 28 Estados miembros de la Unión Europea. El 22 de abril de 2013, el Consejo de Asuntos Exteriores del Consejo de la Unión Europea aprobó una versión actualizada de las directrices sobre la política de la Unión Europea con respecto a países terceros en lo que se refiere a la pena de muerte. En la versión de 2013 de esas directrices se hacen importantes puntualizaciones con relación a las normas mínimas que deben cumplir los Estados que siguen aplicando la pena de muerte, entre estas, restringir la noción de “delitos de máxima gravedad” por los que podrá imponerse la pena capital en virtud del derecho internacional. De acuerdo con la versión revisada y actualizada de las directrices, la pena de muerte no podrá imponerse por actos no violentos en un sentido general, y, en particular, por delitos económicos, políticos o relacionados con las drogas¹³².

47. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha ido adoptando periódicamente resoluciones relativas a la pena capital¹³³. En lo que respecta a la asistencia técnica, las directrices establecen que acciones tales como la prestación de asistencia técnica jurídica, financiera o de otro tipo a terceros países no debe contribuir al uso de la pena de muerte. Además, la Unión Europea (junto con otros donantes) está financiando un proyecto de reforma penal internacional encaminado

¹²⁸ Resolución 1807 (2011) del Consejo de Europa, párrs. 4 y 6.

¹²⁹ Resolución 1857 (2012) del Consejo de Europa.

¹³⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al-Saadoon and Mufdhi v. The United Kingdom*, demanda núm. 61498/08, sentencia de 4 de octubre de 2010, párr. 120; *Kozhayev v. Rusia*, demanda núm. 60045/10, sentencia de 5 de junio de 2012, párr. 81.

¹³¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Al Nashiri v. Polonia*, demanda núm. 28761/11, sentencia de 24 de julio de 2014, párr. 577.

¹³² Consejo de la Unión Europea, “Directrices de la UE sobre la pena de muerte”, documento núm. 8416/13 (Bruselas, 12 de abril de 2013), anexo.

¹³³ Resolución del Parlamento Europeo núm. P7_TA(2010) 0351, de 7 de octubre de 2010, relativa al Día Mundial contra la Pena de Muerte; resolución del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 2011 relativa al enfoque de la Unión Europea acerca de Irán (2010/2050(INI)); Parlamento Europeo, “Pena de muerte en Belarús, en particular los casos de Dzmitry Kanavalau y Uladzislau Kavalyou (012/2539(RSP))”, (Bruselas, 16 de febrero de 2012); resolución del Parlamento Europeo de 23 de mayo de 2013 relativa a la India: Ejecución de Mohammad Afzal Guru y sus consecuencias (013/2640(RSP)).

a promover la abolición progresiva de la pena de muerte y su sustitución por otras penas más humanas en diez países de cuatro regiones. El proyecto incluye cursos prácticos dirigidos a parlamentarios y periodistas¹³⁴.

48. El 3 de julio de 2013, la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) pidió “a los dos únicos Estados participantes de la OSCE que siguen aplicando la pena capital, Belarús y Estados Unidos, que adopten una moratoria de todas las ejecuciones como paso previo a la abolición completa de la pena de muerte¹³⁵.” La Oficina de las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE prepara un documento anual de antecedentes sobre el uso de la pena de muerte en sus Estados miembros.

F. Congresos y redes mundiales

49. Durante el período que abarca el informe se celebraron dos congresos mundiales contra la pena de muerte: uno en Ginebra del 24 al 26 de febrero de 2010 y otro en Madrid del 12 al 15 de junio de 2013. Los congresos, organizados por Juntos Contra la Pena de Muerte, reciben el apoyo financiero de distintos gobiernos, entre estos los de España, Francia, Noruega y Suiza. El Congreso celebrado en Ginebra sirvió de ocasión para crear la Comisión Internacional Contra la Pena de Muerte, presidida por Federico Mayor, ex Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Otras iniciativas emprendidas durante el período objeto de examen incluyen el establecimiento de la Red Académica Internacional por la Abolición de la Pena Capital (REPECAP) en Madrid, en diciembre de 2009, Anti-Death Penalty Asia Network, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte, Universities against the Death Penalty, creada en la Universidad de Oslo en noviembre de 2013, y Death Penalty Worldwide, un sitio web radicado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell.

G. Obligaciones dimanantes de tratados internacionales

50. Los tratados internacionales, tanto de ámbito universal como regional, obligan a los Estados partes a abolir la pena capital. La situación de esos tratados en lo que respecta a su firma, ratificación y adhesión figura en el cuadro 5.

51. A principios de 2009, 70 países eran partes en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹³⁶, que se aprobó en 1989 y entró en vigor en 1991. Durante el quinquenio, ocho países ratificaron el Segundo Protocolo Facultativo o se adhirieron a él: Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Guinea-Bissau, Kirguistán, Letonia, Mongolia y Nicaragua. Gabón, El Salvador y Polonia ratificaron el Protocolo en abril de 2014. Angola, Madagascar y Santo Tomé

¹³⁴ Internacional Pro Reforma Penal, proyecto sobre la pena de muerte, consúltese el sitio www.penalreform.org.

¹³⁵ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, *Declaración de Estambul y Resoluciones*, aprobadas por la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en su 22º período anual de sesiones, celebrado en Estambul (Turquía) del 29 de junio al 13 de julio de 2013, cap. III, párr. 143.

¹³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1642, núm. 14688.

y Príncipe han firmado el Segundo Protocolo Facultativo, pero aún no lo han ratificado. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos, Angola señaló que había firmado el Segundo Protocolo Facultativo e indicó que estaba en vías de ratificación¹³⁷. Varios Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han abolido completamente la pena de muerte por ley, si bien no han firmado o ratificado el Segundo Protocolo Facultativo. Esos Estados son: Burundi, Camboya, Côte d'Ivoire, Mauricio, Nauru, Palau, Samoa, Senegal, Togo y Vanuatu.

52. El artículo 1 del Segundo Protocolo Facultativo permite que un Estado que no haya abolido por completo la pena de muerte pueda ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él, a condición de que haya una moratoria en vigor y que adopte todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte. Tres Estados partes que han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo, a saber, Liberia, Benin y Mongolia, todavía no son abolicionistas por ley. Otros Estados considerados abolicionistas *de facto* han confirmado su intención de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él como parte del examen periódico universal. Por ejemplo, Sierra Leona aceptó en principio la recomendación de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él, para lo que sería necesario revisar la Constitución¹³⁸. Somalia aceptó esa recomendación, señalando que el Gobierno estudiaría la cuestión en relación con el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte¹³⁹. Suriname¹⁴⁰ y Tayikistán¹⁴¹ también aceptaron esas recomendaciones.

53. Siete de los Estados que han abolido la pena de muerte, a saber, Bhután, las Islas Cook, las Islas Marshall, Kiribati, la Santa Sede, Micronesia y Niue, no son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en consecuencia, no pueden ratificar el Segundo Protocolo Facultativo o adherirse a él. Algunos de esos Estados han indicado que actualmente no pueden considerar la ratificación o la adhesión por falta de recursos¹⁴². Kiribati no aceptó la recomendación de ratificar el Pacto Internacional, dadas las limitaciones de capacidad y recursos que tiene¹⁴³.

54. El Protocolo núm. 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que prevé la abolición de la pena de muerte, excepto en tiempos de guerra o de amenaza de guerra, ha sido ratificado por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, a excepción de la Federación de Rusia, que lo ha firmado. El Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo de Derechos

¹³⁷ A/HRC/WG.6/20/AGO/1, párr. 27.

¹³⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Sierra Leona (A/HRC/18/10/Add.1).

¹³⁹ "Examen del Gobierno de Somalia de las 155 recomendaciones", comunicación de fecha 21 de septiembre de 2011 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente de Somalia, párr. 98.68.

¹⁴⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Suriname (A/HRC/18/12/Add.1), párrs. 73.32 a 73.38.

¹⁴¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Tayikistán (A/HRC/19/3/Add.1), párr. 90.10.

¹⁴² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Bhután (A/HRC/27/8/Add.1), párr. 2.1; informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Kiribati (A/HRC/15/3/Add.1), párr. 11; e informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Islas Marshall (A/HRC/16/12/Add.1), párr. 55.1.

¹⁴³ A/HRC/15/3/Add.1, párr. 11.

Humanos, que prevé la supresión total de la pena de muerte, inclusive en tiempo de guerra, fue adoptado el 3 de mayo de 2002. En enero de 2009, a comienzos del período objeto de estudio, había obtenido 40 ratificaciones. Durante el quinquenio, el Protocolo núm. 13 fue ratificado por España, Italia y Letonia. Polonia ratificó el Protocolo en 2014. Armenia ha firmado el Protocolo, pero no lo ha ratificado, y la Federación de Rusia y Azerbaiyán no lo han firmado ni ratificado.

55. Durante el período que abarca el informe, la República Dominicana y Honduras se adhirieron al Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, lo que elevó a 13 el número de Estados partes. En 2012, la República Bolivariana de Venezuela denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien solamente los Estados que son partes en la Convención Americana pueden ratificar el Protocolo o adherirse a él, a diferencia de la Convención, el Protocolo no contiene ninguna cláusula de denuncia; por otro lado, la denuncia de la República Bolivariana de Venezuela tampoco pretendía englobar el Protocolo.

56. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que un Estado que haya abolido la pena de muerte no puede reinstaurarla. Por consiguiente, los Estados que son abolicionistas en el momento de ratificar la Convención Americana o de adherirse a ella contraen una obligación internacional comparable a la establecida en los protocolos. Cinco Estados partes en la Convención Americana han abolido la pena de muerte pero no han ratificado ni firmado ninguno de los protocolos abolicionistas: Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, Haití, Perú y República Dominicana.

Cuadro 5

Estados vinculados por obligaciones jurídicas internacionales con respecto a la pena de muerte, por instrumento y fecha de adhesión, ratificación o firma

<i>País</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^a</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^b</i>	<i>Estados abolicionistas que también son partes en la Convención Americana de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte</i>
Albania	17/10/07	01/10/00	01/06/07		
Alemania	18/08/92	01/08/89	01/02/05		
Andorra	22/09/06	01/02/96	01/07/03		
Angola	24/09/13 ^b				
Argentina	02/09/08			14/08/84	18/06/08
Armenia		01/10/03	19/5/06 ^b		
Australia	02/10/90				
Austria	02/03/93	01/03/85	01/05/04		
Azerbaiyán	22/01/99	01/05/02			
Bélgica	08/12/98	01/01/99	01/10/03		
Benin	05/07/12				
Bolivia (Estado Plurinacional de)	12/07/13			20/06/79	
Bosnia y Herzegovina	16/03/01	01/08/02	01/11/03		
Brasil	25/09/09 ^c			09/-/7/92	31/07/96

<i>País</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^a</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^b</i>	<i>Estados abolicionistas que también son partes en la Convención Americana de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte</i>
Bulgaria	10/08/99	01/10/99	01/07/03		
Cabo Verde	19/05/00				
Canadá	25/11/05				
Chile	26/09/08 ^c			10/08/90	04/08/08
Chipre	10/09/99	01/02/00	01/07/03		
Colombia	05/08/97			28/05/73	
Costa Rica	05/06/98			02/03/70	30/03/98
Croacia	12/10/95	01/12/97	01/07/03		
Dinamarca	24/02/94	01/03/85	01/07/03		
Djibouti	05/11/02				
Ecuador	23/02/93			08/12/77	05/02/98
El Salvador	08/04/14 ^c			20/06/78	
Eslovaquia	22/06/99	01/01/93	01/12/05		
Eslovenia	10/03/94	01/07/94	01/04/04		
España	11/04/91	01/03/85	01/04/10		
Estonia	30/01/04	01/05/98	01/06/04		
ex República Yugoslava de Macedonia	26/01/95	01/05/97	01/11/04		
Federación de Rusia		16/04/97 ^b			
Filipinas	20/11/07				
Finlandia	04/04/91	01/06/90	01/03/05		
Francia	02/10/07	01/03/86	01/02/08		
Gabón	02/04/14				
Georgia	22/03/99	01/05/00	01/09/03		
Grecia	05/05/97	01/10/98	01/06/05		
Guinea-Bissau	24/09/13				
Haití				14/09/77	
Honduras	01/04/08			05/09/77	14/09/11
Hungría	24/02/94	01/12/92	01/11/03		
Irlanda	18/06/93	01/07/94	01/07/03		
Islandia	02/04/93	01/06/87	01/03/05		
Italia	14/02/95	01/01/99	01/07/09		
Kirguistán	06/12/10				
Letonia	19/04/13	01/06/99	26/01/12		
Liberia	16/09/05				
Liechtenstein	10/12/98	01/12/90	01/07/03		
Lituania	27/03/02	01/08/99	01/05/04		
Luxemburgo	12/02/92	01/03/85	01/07/06		
Madagascar	24/09/12 ^b				
Malta	29/12/94	01/04/91	01/07/03		
México	26/09/07			02/03/81	28/06/07
Mónaco	28/03/00	01/12/05	06/03/06		

<i>País</i>	<i>Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Protocolo núm. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^a</i>	<i>Protocolo núm. 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos^b</i>	<i>Estados abolicionistas que también son partes en la Convención Americana de Derechos Humanos</i>	<i>Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte</i>
Mongolia	13/03/12				
Montenegro	23/10/06	06/06/06	01/06/06		
Mozambique	21/07/93				
Namibia	28/11/94				
Nepal	04/03/98				
Nicaragua	25/02/09			25/09/79	24/03/99
Noruega	05/09/91	01/11/88	01/12/05		
Nueva Zelanda	22/02/90				
Países Bajos	26/03/91	01/05/86	01/06/06		
Panamá	21/01/93			08/05/78	27/06/91
Paraguay	18/08/03			18/08/89	31/10/00
Perú				12/07/78	
Polonia	25/04/14	01/11/00	23/05/14		
Portugal	17/10/90	01/11/86	01/02/04		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10/12/99	01/06/99	01/02/04		
República Checa	15/06/04	01/01/93	01/11/04		
República de Moldova	20/09/06	01/10/97	01/02/07		
República Dominicana				21/01/78	19/12/11
Rumania	27/02/91	01/07/04	01/08/03		
Rwanda	15/12/08				
San Marino	17/08/04	01/04/89	01/08/03		
Santo Tomé y Príncipe	06/09/00 ^b				
Serbia	06/09/01	01/04/04	01/07/04		
Seychelles	15/12/94				
Sudáfrica	28/08/02				
Suecia	11/05/90	01/03/85	01/08/03		
Suiza	16/06/94	01/11/87	01/07/03		
Timor-Leste	18/09/03				
Turkmenistán	11/01/00				
Turquía	02/03/06	01/12/03	01/06/06		
Ucrania	25/07/07	01/05/00	01/07/03		
Uruguay	21/01/93			26/03/85	08/02/94
Uzbekistán	23/12/08				
Venezuela (República Bolivariana de)	22/02/93			23/06/77	06/04/94

^a La fecha que se indica es la fecha de la entrada en vigor.

^b Firma.

^c Acompañado de una reserva relativa a la aplicación de la pena capital en tiempo de guerra.

H. Extradición de Estados abolicionistas a Estados retencionistas

57. Todos los países plenamente abolicionistas que respondieron al cuestionario declararon que habían adoptado la política de denegar la extradición a Estados en los que pudiera imponerse la pena de muerte, a menos que el Estado diera garantías de que la persona requerida no sería condenada a muerte o, si se la condenaba a muerte, de que la pena no se aplicaría. Varios Estados señalaron que habían recibido solicitudes de extradición en las que la pena de muerte podría plantear problemas, y que habían solicitado y obtenido garantías satisfactorias. No se informó de ningún caso de extradición de un Estado totalmente abolicionista que no hubiera podido obtener garantías, ni de solicitudes de garantías de esa índole que no se hubieran concedido.

58. Durante el período objeto de estudio se examinaron cuestiones relativas a la extradición, la expulsión o la deportación de personas condenadas a muerte mediante una serie de mecanismos internacionales. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la sentencia dictada en 2007 por el Tribunal de Última Instancia de Macao (China) que impedía el traslado de una persona a la China continental, donde corría el riesgo de ser ejecutada¹⁴⁴. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptó varias decisiones que confirmaban su postura de que la extradición, la expulsión o la deportación a un Estado cuando existiera un riesgo real de que se aplicara la pena de muerte constituía una violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y sus Protocolos núm. 6 y 13¹⁴⁵. El Tribunal Constitucional de Sudáfrica dictaminó que el Gobierno no podía deportar o extraditar a una persona acusada de un delito castigado con la pena capital en el Estado requirente, si este se había negado, en respuesta a una solicitud a tal efecto, a proporcionar garantías por escrito de que no se impondría la pena de muerte¹⁴⁶.

59. Los tribunales examinarán las garantías diplomáticas de que no se impondrá la pena de muerte para asegurarse de que son suficientes. Dinamarca informó de que en 2010 el Ministerio de Justicia decidió conceder la extradición de un ciudadano danés a la India basándose, entre otras cosas, en las garantías dadas por el Gobierno indio de que la persona no sería ejecutada. Posteriormente, el Tribunal de Apelación de Dinamarca Oriental decidió, en 2011, que la persona no podía ser extraditada. En otro caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que la evaluación efectuada por las autoridades peruanas de las garantías diplomáticas ofrecidas por China no era adecuada. Posteriormente, el caso se sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta dictó una resolución en la que se

¹⁴⁴ CCPR/C/HN-MAC/CO/1, párr 11; *Al-Gertani c. Bosnia y Herzegovina* (CCPR/C/109/D/1955/2010), párr. 9.5); y *Kwok c. Australia* (CCPR/C/97/D/1442/2005) párr. 9.4).

¹⁴⁵ *Kaboulov v. Ucrania*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gran Sala, demanda núm. 41015/04, sentencia de 19 de noviembre de 2009; *Al-Saadoon and Mufdhi v. the United Kingdom*, demanda núm. 61498/08, sentencia de 2 de marzo de 2010; *Chentiev and Ibragimov v. Slovakia*, demanda núms. 21022/08 y 51946/08, sentencia de 14 de septiembre de 2010; *Rrapo v. Albania*, demanda núm. 58555/10, sentencia de 25 de septiembre de 2012; *Al Nashiri v. Poland*, demanda núm. 28761/11, sentencia de 24 de julio de 2014.

¹⁴⁶ Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Minister of Home Affairs and Others v. Tsebe and Others, Minister of Justice and Constitutional Development and Another v. Tsebe and Others*, [2012] ZACC 16, 2012 (5) SA 467 (CC), 2012 (10) BCLR 1017 (CC).

solicitaba la adopción de medidas provisionales que impidían que se trasladara a China la persona cuyo traslado se había requerido y en septiembre de 2014 celebró una vista sobre el fondo del caso¹⁴⁷.

VI. Aplicación de las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de quienes se enfrentan a la pena de muerte

60. Las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de las personas condenadas a la pena de muerte constituyen una serie de normas mínimas que deberán aplicar los países que todavía imponen la pena capital. Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, las salvaguardias constituyen las normas mínimas reconocidas internacionalmente que deben observar los Estados donde sigue imponiéndose la pena capital.

61. Los Estados que no hayan ratificado los tratados pertinentes ni se hayan adherido a ellos están, no obstante, obligados por las normas internacionales, en particular las establecidas en las salvaguardias. La aplicación del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos confirma que las salvaguardias pueden considerarse las normas generales de derecho aplicables en materia de pena capital, incluso para los Estados que no hayan contraído ninguna obligación en virtud de tratados con respecto a la imposición de la pena capital. Los Estados Miembros informan sobre el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las previstas en las salvaguardias, aunque no estén sujetos a ninguna norma dimanante de los tratados pertinentes. Incluso los Estados que no están sujetos a obligaciones convencionales con respecto a la pena capital han participado en el proceso del examen periódico universal como si lo estuvieran.

A. Primera salvaguardia: “los delitos más graves”

62. La primera salvaguardia establece lo siguiente: “En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte solo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves”¹⁴⁸. Ello plantea dos cuestiones importantes: la pena de muerte obligatoria y el uso de la pena de muerte para delitos que no son intencionales o que no tienen consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

1. Pena de muerte obligatoria

63. Según la jurisprudencia internacional, la pena obligatoria no tiene en cuenta las circunstancias personales del acusado ni las circunstancias del delito. Por consiguiente, no permite que se hagan distinciones entre los niveles de gravedad

¹⁴⁷ *Wong Ho Wing vs. Perú*, medidas provisionales, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de enero de 2014; *Wong Ho Wing vs. Perú*, medidas provisionales, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de marzo de 2014.

¹⁴⁸ La norma se deriva del artículo 6, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

del delito al que se impone la condena¹⁴⁹ ni es compatible con la limitación de la pena capital a “los delitos más graves”. En enero de 2009, el Tribunal Supremo de Uganda confirmó una decisión del Tribunal Constitucional de Uganda que declaraba inconstitucionales todas las disposiciones legales del país que autorizaban la pena de muerte de aplicación obligatoria¹⁵⁰. El Tribunal de Apelación de Kenya¹⁵¹, el Tribunal Superior de Kenya¹⁵², la Sala Superior del Tribunal Supremo de Bangladesh¹⁵³, el Tribunal Superior del estado de Lagos (Nigeria)¹⁵⁴, el Tribunal Superior de la Judicatura de Bombay¹⁵⁵, el Tribunal Supremo de la India¹⁵⁶ y el Comité Judicial del Consejo Privado en una causa de Trinidad y Tabago¹⁵⁷ adoptaron decisiones similares. Sin embargo, el Tribunal de Apelación de Singapur se negó a seguir el mismo razonamiento y rechazó una impugnación judicial a la pena de muerte obligatoria¹⁵⁸.

64. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su informe de 2012 al Consejo de Derechos Humanos, se refirió a otros problemas que se planteaban en relación con las penas obligatorias, incluido el hecho de que solían imponerse por delitos que no cumplían los criterios para su inclusión en la categoría de “los más graves”. Señaló que, si bien al menos 29 Estados mantenían la obligatoriedad de la condena a muerte por determinados delitos, “cada vez es más amplio el consenso estatal con respecto a su carácter ilícito en tanto comporta la privación arbitraria de la vida”. El Relator Especial informó de que por lo menos 18 Estados habían rechazado desde 2008 la pena de muerte obligatoria y añadió que otros Estados, entre ellos Bangladesh, Guyana, la India, Kenya, Malawi y Uganda, habían privado recientemente de obligatoriedad a las penas de muerte por determinados delitos¹⁵⁹.

65. En las respuestas al cuestionario, algunos Estados indicaron que contaban con disposiciones jurídicas que exigían la pena de muerte obligatoria para determinados delitos si bien no había pruebas de que se impusiera sistemáticamente ni de lo contrario, dado que todos los Estados eran abolicionistas *de facto*. Así, El Salvador

¹⁴⁹ *Mwamba c. Zambia* (CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.3); *Chisanga c. Zambia* (CCPR/C/85/D/1132/2002); *Weerawansa c. Sri Lanka* (CCPR/C/95/D/1406/2005), párr. 7.2); *Johnson c. Ghana* (CCPR/C/110/D/2177/2012), párr. 7.3); *DaCosta Cadogan c. Barbados*, Serie C, núm. 204, párr. 57; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 12/14, caso 12.231, (*Cash, Commonwealth de las Bahamas*), párrs. 72 a 74.

¹⁵⁰ *Attorney General v. Kigula and others*, recurso ante el Tribunal Constitucional núm. 03 de 2006, Tribunal Supremo de Uganda, 21 de enero de 2009.

¹⁵¹ *Mutiso v. Republic of Kenya*, apelación penal núm. 17 de 2008, Kenya, Tribunal de Apelación de Mombasa, 30 de julio de 2010.

¹⁵² *Ayub Bainito and others v. Attorney General of Kenya*, demanda núm. 2 de 2011, Tribunal Superior de Kenya en Kisumu, fallo dictado el 28 de enero de 2013.

¹⁵³ *Bangladesh Legal Aid and Service Trust (BLAST) v. Bangladesh*, (2010) 30 BLD (HCD) 194.

¹⁵⁴ *Ajulu and Others v. Attorney General of Lagos*, causa núm. ID/76M/2008, 29 de junio de 2012.

¹⁵⁵ *Indian Harm Reduction Network v. Union of India*, demanda penal núm. 1784 de 2010, Tribunal Superior de la Judicatura de Bombay, 11 de junio de 2010.

¹⁵⁶ *State of Punjab v. Dalbir Singh*, Tribunal Supremo de la India, 1 de febrero de 2012.

¹⁵⁷ *Nimrod Miguel v. The State* [2011] UKPC 14, apelación ante el Consejo Privado núm. 0037 of 2010 (Trinidad y Tabago).

¹⁵⁸ *Yong Vui Kong v. Public Prosecutor and Another Matter*, [2010] SGCA 20, apelación penal núm. 13 de 2008; recurso penal núm. 7 of 2010, Tribunal de Apelación de Singapur, 14 de mayo de 2010.

¹⁵⁹ A/67/275, párrs. 61 a 65.

afirmó que la pena de muerte era obligatoria en virtud de su Código de Justicia Militar para los delitos de traición, espionaje y rebelión en tiempos de guerra internacional. Israel señaló que su legislación militar y la relativa al genocidio y la traición contemplaban la pena de muerte obligatoria. Tailandia informó de que la pena de muerte era obligatoria en caso de asesinato de uno de los progenitores o de un funcionario en activo, de robo que causara la muerte de otra persona, de producción, importación o exportación de estupefacientes, de coacción a una mujer o a una persona menor de 20 años para que consumiera heroína, de asesinato o tentativa de asesinato del rey, la reina, el príncipe heredero o el regente y de deserción al bando enemigo. Trinidad y Tabago dijo que la pena de muerte era obligatoria para los delitos de asesinato y traición.

2. Delitos a los que no debería aplicarse la pena de muerte

66. En la mayoría de las deliberaciones sobre esta salvaguardia se examinó la cuestión de los delitos que en realidad debían excluirse del ámbito de aplicación de la pena de muerte, en el sentido de que no podían considerarse “delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves”. El Consejo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y varios órganos regionales¹⁶⁰ han enumerado delitos específicos que no deberían considerarse “delitos más graves”¹⁶¹.

67. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha explicado que, como la expresión “delitos más graves” es una norma internacional, los Estados no pueden argumentar que cumplen esa norma por el solo hecho de que el delito se considere grave en su contexto particular. Por lo tanto, “esta consideración excluye del ámbito de aplicación los delitos morales, como la apostasía y la conducta homosexual. En la mayor parte de los países no se trata en absoluto de delitos, y mucho menos de ‘delitos más graves’”¹⁶². Haciendo referencia a diversas fuentes, entre ellas resoluciones de la Asamblea General sobre la pena capital, el Relator Especial ha insistido en que la interpretación del concepto de “delitos más graves” debe basarse en el objetivo de restricción progresiva del alcance de la pena capital con miras a su abolición¹⁶³.

68. El Comité de Derechos Humanos criticó la legislación de Kenya por aplicar la pena de muerte a delitos, como el robo con violencia, que no se ajustaban a la norma sobre los “delitos más graves”¹⁶⁴. Durante el examen del informe periódico de Cuba, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el elevado número de delitos susceptibles de ser castigados con la pena capital, entre los que figuraban delitos comunes y categorías vagamente definidas de delitos que se

¹⁶⁰ En la versión más reciente de las directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte se establece que “la pena de muerte no tendría que imponerse por actos no violentos, como delitos financieros o económicos, o a causa de delitos o rivalidades políticos. Tampoco se impondrá por delitos relacionados con la droga, prácticas religiosas o la expresión de conciencia o por relaciones sexuales consentidas entre adultos, entendiéndose además que su alcance no debería exceder el de los delitos intencionados más graves”. (Directrices de la UE sobre la pena de muerte, documento 8416/13, anexo, 12 de abril de 2013), párr. III i).

¹⁶¹ Véase E/2010/10 y Corr.1, párrs. 63 y 64.

¹⁶² A/67/275, párr. 38.

¹⁶³ *Ibid.*, párr. 42.

¹⁶⁴ CCPR/C/KEN/CO/3, párr. 10.

relacionaban con la seguridad del Estado¹⁶⁵. En marzo de 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenó enérgicamente la ejecución de siete personas en la Arabia Saudita que habían sido acusadas de organización de un grupo delictivo, robo a mano armada y atracos en joyerías¹⁶⁶.

3. Delitos a los que es aplicable la pena de muerte en algunos Estados Miembros

69. Algunos Estados adoptaron medidas para reducir el número de delitos a los que se aplicaba la pena de muerte. China informó al Consejo de Derechos Humanos de que en 2011 había abolido la pena de muerte para 13 delitos económicos no violentos, que representaban el 19,1% de la categoría de delitos punibles con la pena capital¹⁶⁷. Viet Nam comunicó que, con la modificación de su Código Penal en 2009, se había derogado la pena de muerte para 8 delitos, con lo que el número de delitos punibles con pena de muerte había pasado de 29 a 21, y que se estaban considerando nuevas reducciones¹⁶⁸.

70. Varios Estados informaron sobre los delitos a los que era aplicable la pena de muerte. Nigeria dijo que los delitos castigados con la pena de muerte incluían el asesinato, la traición y el robo a mano armada, así como dirigir o presidir ordalías ilegítimas que ocasionaran la muerte del culpable¹⁶⁹. Singapur comunicó que la pena capital se imponía por delitos como el asesinato, los delitos en los que se utilizaban armas de fuego y el tráfico de estupefacientes. Afirmó que la pena capital había disuadido a las principales bandas de narcotraficantes que se establecían en Singapur¹⁷⁰.

71. La Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea comunicó que los casos extremadamente graves de contrabando de joyas y metales preciosos y de venta ilegal de los recursos del Estado se habían tipificado recientemente como delitos punibles con la pena de muerte¹⁷¹. La Oficina Política de las Naciones Unidas en Somalia informó de que los tribunales militares de Puntlandia y Somalilandia seguían imponiendo la pena de muerte a personas acusadas de una gran diversidad de delitos previstos en su legislación antiterrorista. Por ejemplo, en marzo de 2013, el Tribunal Militar de Nugaal en Puntlandia condenó a muerte a dos hombres acusados de posesión de explosivos, cables y detonadores en virtud del artículo 7 de la Ley antiterrorista de Puntlandia, de 2010. En abril de 2013, la autoridad militar de Puntlandia ejecutó a 13 personas sospechosas de tener vínculos con una organización terrorista¹⁷².

¹⁶⁵ CAT/C/CUB/CO/2, párr. 14.

¹⁶⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Pillay says Saudi Arabian executions violate international standards", comunicado de prensa, 14 de marzo de 2013.

¹⁶⁷ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: China (A/HRC/WG.6/17/CHN/1), párr. 46.

¹⁶⁸ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Viet Nam (A/HRC/WG.6/18/VNM/1), párr. 10.

¹⁶⁹ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Nigeria (A/HRC/WG.6/17/NGA/1), párr. 53.

¹⁷⁰ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 5 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/11/SGP/1), párr. 120.

¹⁷¹ A/HRC/25/CRP.1, párr. 619.

¹⁷² 172 A/HRC/24/18, párr. 13.

72. Si bien 32 países o territorios parecen contar con disposiciones en su legislación que autorizan la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, solo algunos de ellos imponen y aplican realmente esa pena. Se informó de que en la República Islámica del Irán la mayoría de las ejecuciones se llevaban a cabo por delitos relacionados con las drogas¹⁷³. Se cree que en la República Islámica del Irán hay no menos de 4.000 refugiados afganos en espera de ejecución por delitos relacionados con las drogas. También se ha informado de que esos delitos se sancionan con la pena de muerte en China, la República Popular Democrática de Corea, Indonesia, Singapur, Tailandia y Viet Nam¹⁷⁴.

73. Además, la República Islámica del Irán puede imponer la pena de muerte por el delito de *moharebeh* (“enemistad con Dios”), que puede aplicarse a toda persona declarada culpable de empuñar armas, ya sea con fines delictivos o contra el Estado, o incluso de pertenecer a una organización que empuña las armas contra el Estado. En junio de 2012, cuatro personas fueron ejecutadas por *moharebeh* en relación con delitos presuntamente cometidos durante las protestas políticas generalizadas que tuvieron lugar en 2011 en la región de Jozestán, en el suroeste del país. En una declaración conjunta publicada en enero de 2013, un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades iraníes a que suspendieran la ejecución de cinco personas pertenecientes a la comunidad ahwazí que corrían un riesgo inminente de ser ejecutadas acusadas de los delitos de *moharebeh*, *mofsez fil-arz* (“corrupción en la Tierra”) y difusión de propaganda contra el sistema¹⁷⁵. La versión revisada del Código Penal Islámico, que entró en vigor en junio de 2013, prevé la pena de muerte para los no musulmanes que realicen actos de sodomía con personas del mismo sexo, así como por insultos al Profeta Mahoma, posesión o venta de drogas ilícitas, violación, *qisas* (ley del talión), algunos otros delitos *hudud* y por robar por cuarta vez¹⁷⁶.

74. Algunos Estados prevén la pena de muerte para los delitos relacionados con cuestiones religiosas, como la blasfemia y la apostasía. En 2010, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales hicieron un llamamiento al Pakistán a raíz de la noticia de que un miembro de la minoría cristiana había sido condenado a muerte por blasfemia¹⁷⁷. En 2010 se informó de que el presidente del Consejo Pastoral de la Iglesia del Irán había sido detenido bajo acusación de apostasía, por la que estaba condenado a la pena de muerte, aunque finalmente fue absuelto tras celebrarse un nuevo juicio¹⁷⁸. En abril de 2012, el Parlamento de Kuwait aprobó

¹⁷³ Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo (A/HRC/WG.6/20/IRN/3), párr. 15.

¹⁷⁴ A/HRC/21/29, párr. 25.

¹⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Iran: UN rights experts urge Government to halt the execution of five Ahwazi activists”, comunicado de prensa, 25 de enero de 2013.

¹⁷⁶ Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo: República Islámica del Irán, (A/HRC/WG.6/20/IRN/2), párr. 3; y A/HRC/19/82, párr. 8.

¹⁷⁷ A/HRC/16/53/Add.1, párrs. 326 a 335.

¹⁷⁸ A/HRC/18/51, pág. 26.

una modificación del Código Penal por la que se tipificaba la blasfemia como delito punible con la pena de muerte¹⁷⁹.

B. Segunda salvaguardia: carácter no retroactivo

75. La segunda salvaguardia dice: “La pena capital solo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio”. No se recibió información que indicara que las leyes de los países que respondieron al cuestionario, o de cualquier otro país, permitían la imposición de la pena de muerte con carácter retroactivo si la ley que disponía la pena capital no había estado en vigor antes de la comisión del delito. Varios países señalaron que no existía ninguna posibilidad de imponer con retroactividad la pena de muerte.

C. Tercera salvaguardia: menores, mujeres embarazadas y otras categorías

76. La tercera salvaguardia dice: “No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón”. En 1988, el Consejo Económico y Social amplió la tercera salvaguardia añadiendo las siguientes palabras: “personas afectadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada”¹⁸⁰.

1. Menores de 18 años

77. La prohibición de las ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años figura en varias convenciones internacionales de derechos humanos¹⁸¹. Asimismo está consagrada en tres convenciones internacionales de derecho humanitario¹⁸². Está debidamente fundamentado que la prohibición de las ejecuciones por delitos cometidos por menores de 18 años es una norma del derecho

¹⁷⁹ A/HRC/21/29, párr. 19.

¹⁸⁰ Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, párr. 1 d).

¹⁸¹ Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531), art. 37 a); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1144, núm. 17955), art. 4, párr. 5; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, *Human Rights: A Compilation of International Instruments, vol. II: Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.97.XIV.1), secc. C, núm. 39, art. 5, párr. 3.

¹⁸² Convenio de Ginebra relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973), art. 68; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) (1979) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512, art. 77, párr. 5; Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17513), art. 6, párr. 4.

internacional consuetudinario¹⁸³. El Consejo de Derechos Humanos pidió a los Estados “que procedan cuanto antes a abolir por ley y en la práctica la pena de muerte y la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito”. También les pidió “que conmuten inmediatamente esas penas y se aseguren de que todo niño anteriormente condenado a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación sea retirado de los pabellones especiales de las cárceles, especialmente el corredor de la muerte, y trasladado a instituciones penitenciarias ordinarias, adecuadas a la edad del infractor y al delito cometido”¹⁸⁴. En las recién aprobadas Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal se reitera esa petición¹⁸⁵.

78. Todos los Estados que respondieron al cuestionario y mantienen la pena de muerte indicaron que no permitían la ejecución de personas por delitos cometidos por menores de 18 años. Durante el examen periódico universal, el Yemen insistió en que ningún artículo en el derecho yemení autorizaba la imposición de la pena de muerte a menores. Dijo que se había establecido, con la colaboración de expertos de Jordania, un comité para velar por que no se ejecutase a niños. De los 25 reos a la espera de ejecución que supuestamente eran niños, solo 3 resultaron ser menores de 18 años, y sus condenas habían sido revisadas, a pesar de que el presidente las había ratificado y remitido al Tribunal Superior¹⁸⁶. Por otra parte, la Arabia Saudita no respondió a la preocupación acerca de la ejecución de menores expresada por los Estados Miembros durante el examen periódico universal¹⁸⁷. En la nueva Constitución de Zimbabwe, aprobada en 2013, se dispone que no se impondrá la pena de muerte a los infractores que sean menores de 21 años de edad en el momento de cometer el acto punible¹⁸⁸.

79. Sin embargo, a pesar del carácter universalmente aceptado de la prohibición de la ejecución de menores infractores, se siguen recibiendo informaciones de que esta práctica se ejerce en algunos Estados. Durante el período examinado, varios países, entre otros la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, el Irán (República Islámica del), Nigeria, el Pakistán y el Yemen, condenaron a la pena capital a personas que tenían menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito¹⁸⁹. Las informaciones indican que la Arabia Saudita, el Iraq, el Irán (República Islámica del) y el Yemen ejecutaron a menores durante el período objeto de examen¹⁹⁰. En virtud de la legislación aprobada en enero de 2012 por el Parlamento de la República Islámica del Irán, los menores de 18 años que cometen delitos correspondientes a las categorías de las *hudud* y las *qisas* no serán

¹⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 62/02, caso 12.285 (*Domingues, Estados Unidos*), párr. 67; y resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2001/2, cap. II, secc. A).

¹⁸⁴ Resolución 19/37 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 51 y 52.

¹⁸⁵ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

¹⁸⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Yemen (A/HRC/26/8), párr. 52.

¹⁸⁷ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Arabia Saudita (A/HRC/25/3), párr. 97.

¹⁸⁸ Constitución de Zimbabwe, enmienda núm. 20 (2013), art. 48 (2) (c) (ii).

¹⁸⁹ A/HRC/18/20, párr. 28.

¹⁹⁰ A/HRC/24/18, párr. 63.

condenados a muerte si el tribunal decide, sobre la base de informes forenses o de otros medios adecuados, que el infractor no tenía la madurez mental y la capacidad de razonar adecuadas¹⁹¹. En algunos Estados, las ejecuciones de menores infractores se pueden atribuir a la falta de inscripción de los nacimientos en un registro y a las dificultades para determinar la edad de los niños. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños recomendó que, cuando no fuera posible determinar de forma concluyente la edad del niño en el momento de cometer el delito, se presumiera que este era menor de 18 años¹⁹².

2. Mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente

80. Todos los Estados que respondieron al cuestionario señalaron que no autorizaban la ejecución de mujeres embarazadas. De hecho, al parecer en ningún país se autoriza la ejecución de una mujer embarazada y no existen informaciones de tales ejecuciones en la época contemporánea.

81. Las disposiciones difieren según se trate de una mujer antes o después de haber dado a luz. En su respuesta al cuestionario, Egipto informó de que la pena de muerte no se ejecutaba hasta dos meses después de que la madre hubiera dado a luz. Tailandia comunicó que no se ejecutaba hasta que hubieran transcurrido tres años del nacimiento de un niño. La legislación de numerosos Estados no tiene en cuenta esos casos, al menos en teoría, por lo que las mujeres que hayan dado a luz recientemente son objeto de la misma legislación que cualquier otra persona.

82. Algunos Estados que aún prevén la pena capital en su legislación han excluido a las mujeres en general de su ámbito de aplicación. Belarús y Kazajstán no autorizan la aplicación de la pena de muerte a las mujeres. En la nueva Constitución de Zimbabwe (2013) se establece que no se debe imponer la pena capital a una mujer ni ejecutar dicha pena¹⁹³.

83. Cabe señalar que en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) se exige a los Estados que tengan en cuenta las necesidades de las madres lactantes y las mujeres con hijos¹⁹⁴.

3. Personas de edad

84. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó que los Estados establecieran un límite de edad después del cual nadie pudiera ser condenado a muerte ni ejecutado. En respuesta al cuestionario, Guatemala señaló que el límite de edad para ser condenado a la pena capital era de 60 años. El Japón comunicó que no había límite de edad. Belarús informó al Consejo de Derechos Humanos de que la pena de muerte no era aplicable a los hombres que en el momento de la sentencia hubieran cumplido 65 años¹⁹⁵. China señaló que en 2011 se aprobó legislación que disponía que no podía imponerse la pena de muerte a las

¹⁹¹ A/HRC/21/29, párr. 8.

¹⁹² A/HRC/24/18, párr. 65.

¹⁹³ Constitución de Zimbabwe, enmienda núm. 20 (2013), art. 48 (2) (d).

¹⁹⁴ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹⁹⁵ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Belarús (A/HRC/WG.6/8/BLR/1), párr. 89.

personas que tuvieran 75 años o más en el momento de ser juzgadas¹⁹⁶. En la Constitución de Transición del Sudán del Sur, que entró en vigor en 2011, se prohíbe la imposición de la pena capital a las personas mayores de 70 años¹⁹⁷. En la nueva Constitución de Zimbabwe (2013) se dispone que no se impondrá la pena de muerte a los infractores mayores de 70 años¹⁹⁸.

4. Personas con discapacidad mental o intelectual

85. La última categoría de personas protegidas contra la pena capital por la tercera salvaguardia se refiere a las “personas que hayan perdido la razón”. El Consejo Económico y Social añadió posteriormente la recomendación de que los Estados Miembros suprimieran la pena de muerte “en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de la pena o de su ejecución”¹⁹⁹. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consideró que la imposición y puesta en práctica de la pena de muerte en los casos de personas con discapacidad mental era particularmente cruel, inhumana y degradante e infringía el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁰⁰. Asimismo, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que “se vulneraban las salvaguardias relativas a la pena de muerte al imponer la pena capital a personas que sufrían discapacidad psicosocial”²⁰¹.

86. Prácticamente no hay información sobre esta cuestión en las respuestas a los cuestionarios, ni en los materiales generados por el proceso del examen periódico universal ni en la labor de los órganos creados en virtud de tratados. Durante el período del estudio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examinó varios casos de ejecución de personas con discapacidad mental o intelectual. La Comisión sostuvo que los Estados tenían dos obligaciones principales. En primer lugar, los Estados tenían el deber de examinar todo registro o información en su poder relativos a la salud mental de una persona acusada de un delito punible con la pena capital. En segundo lugar, el Estado debía proporcionar a todo acusado indigente los medios necesarios para realizar una evaluación independiente de su salud mental, lo cual debía ser realizado de manera oportuna²⁰². Aún más, cuando hubiera indicio de que una persona acusada o condenada en un caso de pena de muerte pudiera tener una discapacidad mental o intelectual, el Estado tenía la

¹⁹⁶ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: China (A/HRC/WG.6/17/CHN/1), párr. 46.

¹⁹⁷ A/HRC/21/29, párr. 7.

¹⁹⁸ Constitución de Zimbabwe, enmienda núm. 20, art. 48, para. (2) (c) (ii).

¹⁹⁹ Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, párr. 1 d).

²⁰⁰ A/67/279, párr. 58.

²⁰¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Death row: UN expert urges U.S. authorities to stop execution of two persons with psychosocial disabilities”, comunicado de prensa, 17 de julio de 2012.

²⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 52/13, casos 11.575, 12.333 y 12.341 (*Lackey y otros, Estados Unidos; Flores, Estados Unidos; y Chambers, Estados Unidos*), párr. 219.

obligación, en cualquier momento del procedimiento, de considerar la sustancia de su reclamo²⁰³.

D. Cuarta salvaguardia: presunción de inocencia

87. La cuarta salvaguardia prevé que la pena capital solo se podrá imponer “cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos”. La formulación es original, aunque puede considerarse como una reformulación firme del concepto de presunción de inocencia que está sólidamente arraigado en los tratados internacionales de derechos humanos y cuya aplicación es indiscutible a todos los juicios penales, no solo a aquellos en que pueda dictarse pena de muerte. Los países retencionistas que respondieron al cuestionario confirmaron que sus ordenamientos jurídicos respetan esa norma. Ninguno comunicó algún caso de anulación de la pena de muerte porque la condena fuera considerada dudosa.

88. Se han planteado dificultades al respecto en casos de error judicial. La posibilidad de que un inocente fuera ejecutado es una de las posibilidades más inquietantes relacionadas con la práctica de la pena capital.

89. La Comisión Interamericana también examinó cuestiones relativas a la admisibilidad de la prueba en el marco del derecho a un juicio imparcial. En un proceso de los Estados Unidos, antes de que se dictara sentencia, la fiscalía presentó pruebas de un nuevo delito que presuntamente había cometido el acusado a pesar de que no se le había imputado el delito inicial ni condenado por él. Las pruebas se presentaron como circunstancia agravante que el jurado debía examinar para determinar si se imponía o no la pena de muerte. Según la Comisión, esto implicaba, “de hecho, suponer la culpabilidad del acusado e imponer un castigo por los otros delitos no juzgados, pero a través de una audiencia de determinación de sentencia en lugar de un proceso de juicio correcto e imparcial acompañado de todas las protecciones sustantivas y procesales necesarias para determinar la responsabilidad penal individual”²⁰⁴.

E. Quinta salvaguardia: garantías de un juicio imparcial

90. La quinta salvaguardia reza así: “Solo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso”.

91. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, recomendó a los Estados Miembros que prestaran “protección especial a las personas acusadas de

²⁰³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (*Arias, Estados Unidos*) párr. 165.

²⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 90/09, caso 12.644 (*Medellín, Cárdenas y García, Estados Unidos*) párr. 145.

delitos que llevaran aparejada la pena de muerte, facilitándoles el tiempo y los medios para preparar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en los que no se imponía la pena capital”. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/15, alentó a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no había sido suprimida a procurar que todo reo en el que pudiera recaer la sentencia capital recibiera todas las garantías necesarias para asegurar un juicio imparcial, como se preveía en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presentes los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos²⁰⁵. Asimismo, alentó a los Estados a que velaran por que los reos que no comprendieran suficientemente el idioma utilizado en el tribunal fueran informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesaran contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las deliberaciones del tribunal.

92. Los Estados que respondieron al cuestionario confirmaron que proporcionaban las debidas garantías de un juicio imparcial. Se obtuvo más información por medio del mecanismo del examen periódico universal y de la labor realizada por los organismos creados en virtud de tratados. Por ejemplo, China informó de que, en 2010, el Tribunal Supremo Popular y otros órganos del Gobierno central emitieron conjuntamente “reglamentos sobre cuestiones relacionadas con el examen y la valoración de las pruebas en las causas que comportaban la pena de muerte, y la exclusión de las pruebas ilícitas en las causas penales, haciendo hincapié en la necesidad de despejar toda duda razonable sobre los hechos y pruebas en la aplicación de la pena de muerte, y de observar normas estrictas en el examen y valoración de las pruebas en tales causas”²⁰⁶. En 2013 entraron en vigor nuevas modificaciones a la Ley de procedimiento penal por las que se autorizaba al Tribunal Supremo Popular a modificar las condenas a muerte en todos los casos. Las modificaciones también imponían la obligación de grabar o filmar los interrogatorios de las personas que pudieran ser condenadas a muerte o a prisión perpetua. El Plan de Acción Nacional en Favor de los Derechos Humanos de China (2012-2015) preveía medidas destinadas a reforzar las salvaguardias en todos los casos de pena de muerte²⁰⁷. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el informe periódico de Etiopía, mostró su preocupación por que “los tribunales impusieran todavía la pena de muerte por delitos que parecían tener una dimensión política y en juicios celebrados en rebeldía y sin las debidas garantías procesales”²⁰⁸. El Comité contra la Tortura expresó sus serias reservas sobre la observancia por parte de Cuba de las garantías de un juicio, como el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección, en las tres últimas ejecuciones de

²⁰⁵ *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales, Volumen I (Primera parte): Instrumentos de Carácter Universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.

²⁰⁶ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: China (A/HRC/WG.6/17/CHN/1), párr. 45.

²⁰⁷ A/HRC/24/18, párr. 7.

²⁰⁸ CCPR/C/ETH/CO/1, párr. 19.

condenados a muerte en el país, tras un procedimiento sumarísimo, realizadas en 2003²⁰⁹. En abril de 2013, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que el sistema de justicia penal del Iraq todavía no funcionaba de manera adecuada, en vista de las numerosas condenas basadas en confesiones obtenidas mediante torturas o malos tratos, el débil poder judicial y los procesos judiciales que no cumplían las normas internacionales. La aplicación de la pena de muerte en esas circunstancias era inadmisibles, ya que cualquier error judicial al aplicar la pena capital era irreparable²¹⁰.

93. La asistencia eficaz de un defensor es un elemento importante del derecho a un juicio imparcial en las causas que comportan la pena de muerte. En el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se insta a los Estados Partes a que proporcionen a los acusados sin recursos la asistencia de un defensor siempre que el interés de la justicia lo exija. Huelga decir que esto es aplicable a todas las causas que llevan aparejada la pena de muerte. En diciembre de 2012, la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, en los que se reconoce el derecho de las personas condenadas a la pena de muerte a obtener asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal²¹¹. En noviembre de 2012, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos formuló una declaración sobre la inminente ejecución de ocho personas en el Afganistán y destacó que “las personas acusadas de delitos castigados con la pena de muerte deben contar con la asistencia efectiva de un abogado en todas las etapas del procedimiento”²¹². El Comité contra la Tortura instó al Japón a que garantizara una asistencia jurídica efectiva a los presos recluidos en el corredor de la muerte en todas las etapas del procedimiento y a que velara por la estricta confidencialidad de las reuniones con sus abogados²¹³. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos criticó “las deficiencias del sistema de defensores públicos para los casos de eventual imposición de la pena capital en el estado de Texas, en que no exista un organismo con competencia en todo su territorio encargado de proporcionar representación especializada en los casos de pena capital. Una amplia mayoría de los abogados que manejan casos de pena de muerte en Texas son profesionistas independientes que carecen de la experiencia y los recursos necesarios para defender adecuadamente a sus clientes, como resultado de lo cual los acusados en casos en que podría imponerse la pena capital con frecuencia son representados deficientemente”²¹⁴. En otro caso, afirmó que “el derecho a la asistencia letrada brindada por el Estado debe ser garantizado en forma tal que resulte efectivo, por lo cual no sólo requiere el suministro de defensor, sino que el mismo ejerza ese patrocinio en forma competente”²¹⁵.

²⁰⁹ CAT/C/CUB/CO/2, párr. 14.

²¹⁰ Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, “Pillay condemns rampant use of death penalty in Iraq”, comunicado de prensa, 19 de abril de 2013.

²¹¹ Resolución 67/187 de la Asamblea General, párr. 20.

²¹² Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Press briefing notes on Syria, Afghanistan and Haiti”, 7 de octubre de 2014.

²¹³ CAT/C/JPN/CO/2, párr. 15.

²¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 90/09, caso 12.644 (*Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, Estados Unidos*), párr. 139.

²¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 52/13, casos 11.575, 12.333 y 12.341 (*Lackey y otros, Estados Unidos; Flores, Estados Unidos; y Chambers; Estados Unidos*), párr. 202.

94. En peticiones dirigidas contra los Estados Unidos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimó que se había violado el derecho a un juicio justo, al no haberse presentado en el juicio pruebas que podrían haber atenuado la condena impuesta²¹⁶. La Comisión, considerando que “los requisitos del debido proceso legal y del juicio justo para los procesos en los que se podía imponer la pena de muerte incluyen la obligación de ofrecer representación legal adecuada, y que la omisión en la producción y presentación de prueba potencialmente atenuante en un caso de pena capital constituye una situación de representación inadecuada, ha analizado la información presentada por ambas partes en cuanto a la preparación del juicio, y en concreto la omisión en la investigación, producción y presentación de que de hecho estaban disponibles para atenuar la gravedad del delito. Como consecuencia de esta falla por parte de la defensa designada por el Estado durante la fase crucial del proceso, la Comisión Interamericana concluye que los Estados Unidos son responsables por la violación del derecho del señor Tamayo al debido proceso y a un juicio justo”²¹⁷. La Comisión también se pronunció sobre la importancia de dar a conocer todas las pruebas exculpativas y la información favorable para el acusado en procesos que comportaban la pena de muerte, afirmando que “en los casos de delitos punibles con la pena de muerte, el Estado tiene una obligación mayor de garantizar que no se retengan pruebas favorables para el acusado, ya que eso podría cambiar el desenlace del juicio y dar lugar a una privación arbitraria de la vida”²¹⁸.

95. En las nuevas directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte se destaca que no debe aplicarse ni utilizarse de manera discriminatoria o por razones basadas, entre otras, en afiliaciones políticas, sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Varios Estados mantienen leyes que permiten la imposición de la pena de muerte a quienes sean declarados culpables de delitos que tengan que ver con relaciones homosexuales consentidas entre adultos. La norma de los “delitos más graves” que establece la primera salvaguardia no sería aplicable a tales delitos, que además tienen carácter discriminatorio, refuerzan el estigma y alimentan la marginación y violencia contra las personas consideradas homosexuales. En Uganda, el Parlamento sigue estudiando un proyecto de ley que, si se aprueba en su forma actual, permitiría la imposición de la pena de muerte en los casos llamados de “homosexualidad agravada”, en particular a los delincuentes reincidentes y los seropositivos²¹⁹. En las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán, el Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por que “los miembros de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y trans son objeto de acoso, persecución, castigos crueles e incluso de la pena de muerte”²²⁰.

²¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 90/09, caso 12.644 (*Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, Estados Unidos*), párr. 143; informe núm. 81/11, caso 12.776 (*Landrigan, Estados Unidos*), párr. 45; informe núm. 53/13, caso 12.864 (*Teleguz, Estados Unidos*), párrs. 92 a 94.

²¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (*Tamayo Arias, Estados Unidos*), párr. 151.

²¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864 (*Teleguz, Estados Unidos*), párr. 98.

²¹⁹ A/HRC/24/18, párr. 73.

²²⁰ CCPR/C/IRN/CO/3, párr. 10.

96. En su informe periódico presentado al Comité de Derechos Humanos, los Estados Unidos afirmaron que una de las cuestiones más preocupantes era “la excesiva proporción de personas pertenecientes a minorías, en particular personas negras o afroamericanas, entre los condenados a la pena de muerte (en 2009, aproximadamente el 41,5% de los condenados a muerte eran de ese origen, un porcentaje mucho más alto que el de esta minoría en la población en general)”. En el informe se explicaba que el Fiscal General Eric Holder había autorizado la realización de un estudio sobre disparidades raciales en la aplicación de la pena de muerte en el ámbito federal, durante su mandato como Fiscal General Adjunto, en el Gobierno del Presidente Clinton. Según el informe periódico, el estudio “reveló que existían amplias disparidades raciales y geográficas en los pedidos del Gobierno federal de aplicación de la pena de muerte”. Para abordar esa situación, en julio de 2011, el Departamento de Justicia puso en marcha un nuevo protocolo para la revisión de casos de pena de muerte²²¹.

97. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estimó que se había violado el derecho de igualdad ante la ley en un caso de condena a la pena de muerte, ya que el solicitante no pudo hacer uso del mecanismo de revisión de la condena del que se favoreció un grupo de personas que habían sido condenadas a muerte tras un procedimiento considerado inconstitucional por la Suprema Corte de Estados Unidos. A esa persona no se le dio acceso al mecanismo de revisión de la condena en consideración de la etapa procesal en que estaba su caso, lo que el Estado justificó con argumentos basados en la economía judicial, la certidumbre y la seguridad jurídica. La Comisión hizo referencia al “escrutinio estricto aplicable a este caso” y argumentó que “las justificaciones que podrían ser legítimas en otro tipo de materias no lo son cuando se trata de la imposición y aplicación de la pena de muerte”. La Comisión concluyó que “la distinción aplicada a Jeffrey Landrigan no es razonable, y que el tratamiento jurídico diferente recibido de los tribunales constituye una discriminación inadmisibles²²²”.

98. El acceso a servicios consulares es un aspecto importante para la protección de ciudadanos extranjeros que se enfrentan a la pena de muerte. La Comisión Interamericana explicó que la información acerca del derecho a la notificación y asistencia consulares constituía un componente fundamental de las normas relativas al debido proceso en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional²²³. Se identificaron varios casos, en diferentes jurisdicciones, en los que se condenó a la pena de muerte a ciudadanos extranjeros sin informarles de su derecho a la asistencia consular, incumpliendo así las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. De haberse proporcionado asistencia consular, en algunos casos el resultado del juicio habría sido diferente y se podría haber evitado la condena a muerte de los acusados. Por ejemplo, en relación con un caso particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refirió a “la asistencia integral proporcionada por el Gobierno mexicano para sus ciudadanos en casos de pena de muerte en los Estados Unidos”, y consideró que

²²¹ CCPR/C/USA/4, párr. 655.

²²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 81/11, caso 12.776 (*Landrigan, Estados Unidos*), párr. 54.

²²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864 (*Teleguz, Estados Unidos*), párr. 84; informe núm. 52/13, casos 11.575, 12.333 y 12.341 (*Lackey y otros, Estados Unidos; Flores, Estados Unidos; y Chambers, Estados Unidos*), párr. 195.

existía “una probabilidad razonable de que, de haber el señor Tamayo recibido asistencia consular en el momento de su detención, esto habría tenido un impacto positivo en el desarrollo de su caso criminal. Más específicamente, podría haber tenido un impacto positivo en su derecho a una defensa adecuada”²²⁴. En otro caso, la Comisión señaló que los funcionarios consulares, cuando trabajaban en juicios, podían desempeñar “un papel decisivo en la recolección de pruebas significativas respecto a su carácter y antecedentes”, información que “claramente es relevante para la determinación del jurado sobre si la pena capital constituye la sentencia adecuada a la luz de sus circunstancias particulares y las del delito”²²⁵.

99. En un informe de 2011 titulado *La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examinó diferentes cuestiones relativas al debido proceso que se referían al incumplimiento de las disposiciones acerca del derecho a la notificación contenidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en relación con la ejecución de extranjeros en los Estados Unidos²²⁶. En las directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte de 2013 se establece que, al considerar si el procedimiento judicial ofrece todas las garantías posibles para garantizar un juicio justo, se debe prestar la atención debida a que toda persona sospechosa o acusada de un delito que pueda castigarse con la pena de muerte haya sido informada de su derecho a ponerse en contacto con un representante consular.

100. En enero de 2009, la Corte Internacional de Justicia estimó que, al ejecutar en 2008 a un ciudadano mexicano en los Estados Unidos, se incumplieron las obligaciones contraídas por el país en virtud del derecho internacional. La Corte señaló que su fallo de 2004, en el que se ordenó a los Estados Unidos que revisaran las condenas de varios ciudadanos mexicanos a la pena capital (a la luz de posibles incumplimientos en la facilitación de información sobre el derecho a asistencia consular), seguía siendo vinculante²²⁷.

F. Sexta salvaguardia: apelación

101. En la sexta salvaguardia se declara que toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior. Además, se dispone que deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias. El derecho de apelación queda establecido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, en las causas penales comunes que no llevan aparejada la pena de muerte, la persona condenada puede decidir no hacer uso de ese derecho. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/64, señaló la importancia de ofrecer “recursos o revisiones obligatorios”.

²²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (*Tamayo Arias, Estados Unidos*), párr. 140.

²²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 90/09, caso 12.644 (*Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, Estados Unidos*), párr. 128.

²²⁶ OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, págs. 156 a 161.

²²⁷ Solicitud de interpretación del fallo de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos (*Mexico v. United States of America*), (*Mexico v. United States of America*), fallo, Registro General núm. 139; ICGJ 349 (ICJ 2009), pág. 148.

102. Todos los Estados que respondieron al cuestionario y que mantienen la pena capital indicaron la existencia del derecho de apelación de los condenados a muerte. También se recoge información sobre la apelación en los documentos generados por el examen periódico universal y los organismos creados en virtud de tratados. Según el informe de 2012 del Consejo de Derechos Humanos, China aprobó “mejoras del proceso de revisión de la pena de muerte”. En la nueva legislación se dispone que el Tribunal Supremo Popular revisará las causas que comporten la pena de muerte, interrogará a los acusados y escuchará las peticiones de los abogados de la defensa, y que la Fiscalía Suprema del Pueblo podrá asesorar al Tribunal²²⁸. Bangladesh informó al Consejo de Derechos Humanos de que el mecanismo jurídico vigente preveía que pudieran interponerse recursos ante la Sala Superior del Tribunal Supremo, que estaba facultada para confirmar o anular la pena capital impuesta por un tribunal de primera instancia. Posteriormente, el acusado podía recurrir la pena de muerte ante la Sala de Apelación del Tribunal Supremo²²⁹. La legislación de la India “prevé todas las garantías procesales necesarias”, incluida la obligatoriedad de que las condenas a muerte sean confirmadas por un tribunal superior²³⁰. La Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea informó de que no existían mecanismos de apelación o revisión judicial de las condenas a muerte²³¹.

103. El Comité de Derechos Humanos ha examinado las disposiciones relativas a la apelación en casos que comportan la pena de muerte en Belarús, en los que cabe la posibilidad de que no se contemple el derecho a interponer recursos contra la sentencia y condena a la pena de muerte. Si bien existe el mecanismo del recurso de revisión, el Comité ha señalado que “es aplicable únicamente a sentencias que ya sean ejecutables y, por tanto, constituye un medio extraordinario de apelación que depende de facultades discrecionales del tribunal o el fiscal. La revisión, cuando tiene lugar, se limita exclusivamente a cuestiones de derecho y no permite revisar hechos o pruebas, por lo que no puede ser calificada de recurso”. El Comité destaca que, aun cuando el sistema de recurso tal vez no sea automático, el Estado parte tiene la obligación de revisar a fondo la sentencia y la condena, desde el punto de vista de la suficiencia de las pruebas y desde el punto de vista de la ley, de modo que el procedimiento permita tomar debidamente en consideración la naturaleza del asunto²³². La apelación o revisión debe llevarse a cabo sin demora, en caso contrario el derecho se considera vulnerado²³³. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha explicado que ciertos procedimientos de revisión poscondenatoria en los Estados Unidos, cuyo alcance es muy limitado, no son compatibles con el derecho a una apelación en casos de pena de muerte²³⁴.

²²⁸ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: China (A/HRC/WG.6/17/CHN/1), párr. 47.

²²⁹ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Bangladesh (A/HRC/24/12/Add.1), pág. 6.

²³⁰ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: India (A/HRC/WG.6/13/IND/1), párr. 28.

²³¹ A/HRC/25/CRP.1, párr. 758.

²³² *Lyubov Kovaleva y Tatyana Kozyar c. Belarús* (CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 11.6).

²³³ *Mwamba c. Zambia* (CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.6); *Kamoyo c. Zambia* (CCPR/C/104/D/1859/2009, párr. 6.3).

²³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864 (*Teleguz, Estados Unidos*), párrs. 100 a 114.

G. Séptima salvaguardia: indulto o conmutación

104. La séptima salvaguardia reza así: “Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena”. En su resolución 1989/64, el Consejo Económico y Social recomendó a los Estados Miembros que adoptaran “disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en que se imponga la pena capital”. Además, en su resolución 1996/15, el Consejo exhortó a los Estados Miembros a que “velen por que los funcionarios que intervienen en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estén perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se trate”.

105. En el período de examen se registraron casos muy numerosos de conmutaciones de condenas a la pena de muerte. En enero de 2009, el Presidente de Ghana conmutó todas las condenas a muerte pendientes (alrededor de 500) por condenas de prisión, mientras que el Presidente de Zambia conmutó más de 50 condenas a muerte. En Kenya, en agosto de 2009, el Presidente conmutó por penas de cadena perpetua las condenas a muerte de por lo menos 4.000 reos y ordenó un estudio del Gobierno sobre el efecto de la pena capital en los niveles de delincuencia²³⁵. El Comité contra la Tortura acogió esa medida con beneplácito, pero señaló que aún había 1.600 personas en espera de que se ejecutara la pena de muerte en un Estado que desde hacía un cuarto de siglo era abolicionista *de facto*²³⁶. En Marruecos, en julio de 2009, las condenas a muerte de 32 reos fueron conmutadas por penas de cadena perpetua con motivo del décimo aniversario del acceso del monarca al trono²³⁷. El 27 de abril de 2011, el Presidente de Sierra Leona había conmutado todas las penas capitales por cadenas perpetuas y tres reos condenados a muerte en espera de ejecución habían sido indultados²³⁸. En Túnez, el 14 de febrero de 2012 se concedió una amnistía presidencial en virtud de la cual se conmutó la pena de muerte por la de prisión a 122 reos²³⁹.

106. Omán informó al Consejo de Derechos Humanos de que “en la inmensa mayoría de los casos, la pena capital se conmuta. [...] En el análisis final, y de conformidad con la ley, la pena capital sólo puede ejecutarse previa autorización de Su Majestad el Sultán. En muchos casos, se concede clemencia”²⁴⁰. Bangladesh señaló que existía la posibilidad de solicitar el indulto presidencial²⁴¹. Kuwait

²³⁵ A/HRC/15/19, párr. 14.

²³⁶ A/68/44, pág. 155.

²³⁷ A/HRC/15/19, párr. 14.

²³⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Sierra Leona (A/HRC/18/10), párr. 29.

²³⁹ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Túnez (A/HRC/WG.6/13/TUN/1), párr. 63.

²⁴⁰ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Omán (A/HRC/WG.6/10/OMN/1), párr. 78.

²⁴¹ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh (A/HRC/WG.6/16/BGD/1), párr. 51.

comunicó que la pena capital debía ser ratificada por el Emir de Kuwait, quien tenía potestad para conmutar la pena²⁴².

107. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideraba que el procedimiento de otorgamiento de clemencia en las Bahamas no garantizaba a los condenados una oportunidad efectiva o adecuada para participar en dicho proceso, por lo que se vulneraba el derecho de los condenados a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia. Eso incluía el derecho a ser informados de la oportunidad en que la autoridad competente consideraría el caso, a formular exposiciones en persona o por vía de representantes letrados ante la autoridad competente y a recibir una decisión de esta dentro de un plazo razonable antes de su ejecución²⁴³. En su opinión, el derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación, “aunque no necesariamente se sujeta a las protecciones plenas de debido proceso, sí se sujeta a ciertas garantías mínimas de imparcialidad para los reclusos condenados a fin de que el derecho se respetara y disfrutara efectivamente”²⁴⁴. De manera similar, estimó que “la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas al considerar peticiones promovidas a nombre de personas sentenciadas a muerte no da oportunidad de ver las pruebas presentadas en contra de las solicitudes de clemencia, y que la Junta no informa sobre las razones para recomendar la denegación de una petición de clemencia”. Según la Comisión, no se cumplían las normas mínimas²⁴⁵. Llegó a la misma conclusión en el caso del estado de Virginia, donde el gobernador estaba facultado para otorgar indultos. La Comisión afirmó que “en particular, el hecho de que la persona facultada para conmutar la sentencia de pena de muerte del señor Teleguz la misma persona que estuvo a cargo de su enjuiciamiento no cumplía con las garantías mínimas de justicia tales como el derecho a ser oído por una autoridad imparcial”²⁴⁶. El Comité de Derechos Humanos enfocó la cuestión de manera diferente y consideró que “la facultad discrecional de conmutar una pena, prevista específicamente en relación con las condenas a muerte en el artículo 6, párrafo 4, del Pacto, puede ser conferida a un jefe de Estado u otro órgano ejecutivo sin vulnerar el artículo 14”²⁴⁷.

H. Octava salvaguardia: suspensión de la pena de muerte mientras haya recursos pendientes

108. La octava salvaguardia dice que “no se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena”. Para asegurarse de su cumplimiento, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/15, exhortó a los Estados a que velaran por que los funcionarios que intervinieran en las

²⁴² Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Kuwait (A/HRC/15/15), párr. 39.

²⁴³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 12/14, caso 12.231 (*Cash, Commonwealth de las Bahamas*), párrs. 80 y 81.

²⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 90/09, caso 12.644 (*Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García, Estados Unidos*), párr. 150.

²⁴⁵ *Ibid.*, párr. 152.

²⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864 (*Teleguz, Estados Unidos*), párr. 117.

²⁴⁷ *Alekperov c. Federación de Rusia* (CCPR/C/109/D/1764/2008), párr. 9.5.

decisiones de llevar a cabo una ejecución estuvieran perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se tratara.

109. Todos los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que las ejecuciones se suspendían durante los procedimientos de apelación y revisión previstos en su legislación nacional. En términos más generales, la aplicación de esta norma con respecto a las apelaciones y los procedimientos de revisión prescritos en la legislación nacional no parece dar lugar a abusos o dificultades importantes. Sin embargo, es igualmente importante que una solicitud de amnistía, indulto o conmutación pendiente tenga el efecto de suspender una condena a muerte²⁴⁸. Además, los Estados deben suspender también una ejecución mientras estén en marcha mecanismos de súplica internacionales y procedimientos análogos. Según el Comité de Derechos Humanos: “aparte de cualquier infracción del Pacto por un Estado parte que pueda constatarse en el examen de una comunicación, un Estado parte incumple gravemente las obligaciones dimanantes del Protocolo Facultativo si actúa de forma que impida o frustre el examen por el Comité de una comunicación en que se denuncie una violación del Pacto, o haga que el examen carezca de sentido o que el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del Pacto resulte inoperante e inútil”²⁴⁹. En casos de pena de muerte, la inobservancia de las medidas provisionales causa un daño irreparable a la víctima de la infracción y “socava la protección de los derechos reconocidos en el Pacto que ofrece el Protocolo Facultativo”²⁵⁰.

I. Novena salvaguardia: causar el menor sufrimiento posible

110. Con arreglo a la novena salvaguardia, “cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible”. En su resolución 1996/15, el Consejo Económico y Social instó a los Estados a que aplicaran plenamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos con objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos condenados a la pena capital a fin de evitar que se exacerbaban esos sufrimientos. Si bien el derecho internacional de los derechos humanos generalmente considera la pena de muerte desde el punto de vista del derecho a la vida, las cuestiones relativas a su aplicación también son pertinentes a la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución sobre la pena capital, afirmó que los Estados Miembros deberían “velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no sea ejecutada en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin de inmediato a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución como la lapidación”²⁵¹.

²⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 12/14, caso 12.231 (*Cash, Commonwealth de las Bahamas*), párrs. 80 y 81.

²⁴⁹ *Zhuk c. Belarús* (CCPR/C/109/D/1910/2009, párr. 6.4); *Kovaleva y Kozyar c. Belarús* (CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 9.4).

²⁵⁰ *Zhuk c. Belarús* (CCPR/C/109/D/1910/2009, párr. 6.5); *Kovaleva y Kozyar c. Belarús* (CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 9.5).

²⁵¹ Resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, párr. 7 i).

1. Corredor de la muerte

111. El término “corredor de la muerte” describe el entorno penitenciario de las personas condenadas a muerte que esperan su ejecución. En los países donde se practica la pena de muerte es muy común separar a los condenados a muerte del resto de los reclusos. Pueden estar sujetos a un régimen especial con respecto a los derechos de visita de sus familiares, la asesoría jurídica, la recreación y el acceso al empleo. En los textos jurídicos internacionales aplicables a la pena capital y a la detención no se abordan las preocupaciones concretas de los condenados a muerte en espera de ejecución, si bien algunos aspectos se han tratado en la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos en el contexto de la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la privación arbitraria de la libertad²⁵². El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha ofrecido ejemplos de las condiciones actualmente reinantes en corredores de la muerte de todo el mundo, como “la reclusión en régimen de aislamiento durante hasta 23 horas diarias, en celdas pequeñas, estrechas y carentes de ventilación, a menudo con temperaturas extremas; una nutrición insuficiente y unas disposiciones de saneamiento inadecuadas; contacto restringido o nulo con familiares y/o abogados; excesiva utilización de manillas, grilletes u otros dispositivos de restricción; maltrato físico o verbal; carencia de atención apropiada de la salud (física y mental); y denegación del acceso a libros, periódicos, oportunidades de ejercicio físico, educación, empleo, u otros tipos de actividades en la cárcel”²⁵³.

112. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que las condiciones de los corredores de la muerte de Texas (Estados Unidos) equivalían a un trato inhumano durante el encarcelamiento y a la imposición de castigos crueles, infamantes o inusitados, en violación de los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Comisión observó que Edgar Tamayo Arias había permanecido recluido en régimen de aislamiento prolongado durante casi dos décadas, únicamente por el hecho de haber sido condenado a muerte. Según la Comisión, “las medidas de aplicación general como la prohibición de cualquier forma de contacto físico con sus familiares y abogados, así como con otros presos resulta, en estas circunstancias, desproporcionadas, ilegítimas e innecesarias”²⁵⁴.

113. Los delegados que participaron en la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte celebrada por el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014 realizaron observaciones sobre las condiciones inhumanas en el corredor de la muerte²⁵⁵. En su informe al Consejo de Derechos Humanos como parte del examen periódico universal, Kenya afirmó reconocer que “la prolongada permanencia en el corredor de la muerte en espera de ejecución ocasiona una agonía

²⁵² Véanse, por ejemplo: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Soering v. the United Kingdom*, demanda núm. 14038/88 de 7 de julio de 1989; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Hilaire, Constantine, Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago*, sentencia de 21 de junio de 2002.

²⁵³ A/67/279, párr. 42.

²⁵⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (*Arias, Estados Unidos*), párr. 182; véase también el informe núm. 52/13, casos 11.575, 12.333 y 12.341 (*Lackey y otros, Estados Unidos; Flores, Estados Unidos; y Chambers, Estados Unidos*), párr. 236.

²⁵⁵ A/HRC/27/26, párr. 33.

y sufrimiento mental injustificables, traumas psicológicos y ansiedad, y puede decirse que constituye trato inhumano”²⁵⁶. Además del duro régimen carcelario en sí mismo, los presos condenados a muerte en espera de ejecución también se enfrentan a la incertidumbre y el miedo vinculados a la amenaza de ejecución. Existe una tensión evidente entre el principio establecido en el artículo 10, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento “cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”, y la noción de retener a personas detenidas, a menudo durante largos períodos de tiempo, con el único propósito de poner fin a sus vidas.

114. Pese a que se les pedía en el cuestionario, muy pocos Estados proporcionaron información sobre las condiciones reinantes en el corredor de la muerte. En su respuesta, el Japón dijo que un recluso condenado a muerte permanecía en una celda individual día y noche y no se le permitía mantener contacto con otros reos, ni siquiera fuera de la celda. Marruecos dijo que los presos condenados a muerte en espera de ejecución están separados del resto de la población carcelaria, si bien disfrutaban de todos los derechos que se concederían a los demás reclusos, como visitas y descansos. En su respuesta al Consejo de Derechos Humanos, Túnez señaló algunas mejoras en las condiciones de los condenados a muerte, como el reconocimiento del derecho a recibir visitas y alimentos de sus familiares²⁵⁷. En sus observaciones formuladas en la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su aprobación con respecto a las recientes decisiones del Tribunal Supremo de la India de introducir directrices para proteger los derechos de los condenados a muerte en espera de ejecución²⁵⁸. El Relator Especial ha dicho que ningún recluso, ni siquiera los condenados a muerte en espera de ejecución, debería ser recluido en régimen de aislamiento por la mera gravedad del delito²⁵⁹.

115. Las preocupaciones que suscita el corredor de la muerte se han agravado en los últimos años, precisamente por el declive mundial de la pena capital²⁶⁰. Con cada informe quinquenal ha ido creciendo el número de Estados abolicionistas *de facto*. En muchos de estos Estados puede haber una moratoria no oficial de las ejecuciones, pero ningún cambio significativo en el número de condenados a muerte. Como consecuencia de ello, aumenta el número de personas en el corredor de la muerte. En los Estados que mantienen la pena de muerte, el respeto más estricto de las salvaguardias procesales, como el derecho a apelar contra una condena a muerte y a solicitar el indulto o la conmutación, se traduce en períodos más largos de detención en el corredor de la muerte. Por ejemplo, al 31 de diciembre de 2008, en los Estados Unidos transcurrían de media 11 años y 7 meses

²⁵⁶ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Kenya (A/HRC/WG.6/8/KEN/1), párr. 38.

²⁵⁷ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Túnez (A/HRC/WG.6/13/TUN/1), párr. 63.

²⁵⁸ A/HRC/27/26, párr. 9; véase Tribunal Supremo de la India, *Shatrughan Chauhan and Another v. Union of India and Others*, 21 de enero de 2014, párr. 259.

²⁵⁹ A/67/279, párrs. 48 y 61.

²⁶⁰ Para mayor orientación sobre el tratamiento de reclusos en el corredor de la muerte, véase el *Manual sobre reclusos con necesidades especiales* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.IV.4), cap. 8.

desde el pronunciamiento de la condena a muerte hasta su ejecución²⁶¹. Cuatro años más tarde, al 31 de diciembre de 2012, la media de tiempo en el corredor de la muerte había aumentado a 15 años y 10 meses²⁶².

116. Varios Estados que son abolicionistas *de facto* han hecho frente al problema mediante la conmutación de las condenas a muerte por períodos de reclusión. En su informe al Consejo de Derechos Humanos en el marco del mecanismo de examen periódico universal, Cuba afirmó que en 2008 su Consejo de Estado había conmutado todas las condenas de muerte por penas que iban desde los 30 años en prisión hasta la prisión perpetua, y señaló que “no existe hoy en Cuba ningún condenado a pena de muerte”²⁶³. En el primer aniversario de la revolución de Túnez, se concedió una amnistía presidencial a todos los reos en el corredor de la muerte (122 condenados), en virtud de la cual se les conmutó la pena de muerte por prisión perpetua²⁶⁴. Túnez informó al Consejo de Derechos Humanos de que se había dictado una amnistía presidencial a favor de todos los condenados a pena de muerte en espera de ejecución, por la cual la pena se conmutaba por otra de prisión perpetua²⁶⁵. San Vicente y las Granadinas informó de que a los condenados a muerte que llevaban más de cinco años en espera de ejecución se les había conmutado la pena por la de prisión perpetua²⁶⁶. Esta práctica está en realidad generalizada en países del Commonwealth sujetos al Comité Judicial del Consejo Privado, como resultado de las sentencias dictadas por este último, según las cuales mantener la detención en el corredor de la muerte durante un período superior a cinco años equivale a un trato inhumano o degradante.

117. La jurisprudencia internacional ha condenado la detención prolongada en el corredor de la muerte como una forma de trato cruel, inhumano o degradante. En un caso que atañe a Zambia, el Comité de Derechos Humanos recordó que “las demoras prolongadas en la ejecución de una sentencia de muerte no constituyen por sí mismas un trato cruel, inhumano o degradante”, pero consideró que una reclusión en el corredor de la muerte superior a 13 años no solo causaba “sufrimiento psicológico” sino que también era consecuencia de una gestión negligente del expediente del caso²⁶⁷. En otro caso procedente del mismo país, el Comité dijo que los más de ocho años que el solicitante había estado recluido en espera de que se sustanciara su recurso de apelación habían afectado a su salud física y mental. Además, “imponer la pena de muerte a una persona tras un juicio sin las debidas garantías supone despertar indebidamente en esa persona el temor a ser ejecutada.

²⁶¹ Tracy L. Snell, “Capital punishment, 2008: statistical tables”, revisadas el 13 de enero de 2010, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (Washington, D.C., Oficina de Estadísticas de Justicia, 3 de diciembre de 2009).

²⁶² *Ibid.*, “Capital punishment, 2012: statistical tables (revised)”, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (Washington, D.C., Oficina de Estadísticas de Justicia, 15 de mayo de 2014).

²⁶³ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Cuba (A/HRC/WG.6/16/CUB/1), párr. 97.

²⁶⁴ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos: Túnez (A/HRC/WG.6/13/TUN/1), párr. 62.

²⁶⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Túnez (A/HRC/21/5/Add.1), párr. 3.

²⁶⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: San Vicente y las Granadinas (A/HRC/18/15), párr. 35.

²⁶⁷ *Kamoyo c. Zambia* (CCPR/C/104/D/1859/2009, párr. 6.5).

Cuando existe una posibilidad real de que se cumpla la sentencia, ese temor debe ocasionar una angustia considerable” y equivale a un trato inhumano, en violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶⁸. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda persona privada de libertad debe recibir un trato humano, acorde con el respeto a su dignidad inherente. Esto implica que las condiciones de reclusión a las que se somete a las personas condenadas a muerte deben cumplir las mismas reglas y normas internacionales que en general se aplican a las personas privadas de libertad. En este sentido, los deberes del Estado de respetar y garantizar el derecho a un tratamiento humano a todas las personas sometidas a su jurisdicción se aplican independientemente de la naturaleza de la conducta por la cual la persona en cuestión ha sido privada de libertad²⁶⁹.

2. Hijos de personas condenadas a muerte

118. Recientemente se ha prestado atención a las consecuencias negativas para los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas. A menudo se utiliza la expresión “víctimas ocultas” para describirlos. Como explicó la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, hasta la fecha, los hijos de las personas condenadas a muerte habían sido invisibles en las estadísticas, además de en las políticas y los programas²⁷⁰. La Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, que tanto ha trabajado por llamar la atención sobre este asunto, ha presentado en sus informes estudios normativos y académicos que indican que la situación y las condiciones de vida de estos niños, su relación con los demás y su bienestar físico y mental pueden verse alterados o deteriorados tras el encarcelamiento de su padre o madre²⁷¹. Existen crecientes indicios que demuestran las graves consecuencias para la salud mental, atribuibles a la imposición de la pena de muerte, que sufren específicamente los hijos de personas condenadas a la pena capital. Los niños afectados sufren una pérdida singularmente traumática, profundamente complicada y socialmente aislante, a menudo combinada con el ostracismo social²⁷².

119. De conformidad con una resolución del Consejo de Derechos Humanos²⁷³, el 11 de septiembre de 2013 se celebró una mesa redonda en que se examinaron diversos temas, incluidas las consecuencias para la salud física y mental de los hijos afectados, el estigma y la discriminación a los que pueden enfrentarse, la importancia de la información sobre las personas condenadas a muerte y del acceso a dicha información, y la responsabilidad que asumen los Estados respecto del bienestar de los hijos de las personas a las que hayan ejecutado. Se puso de relieve que los Estados están obligados a tomar en consideración el interés superior del niño al condenar a sus padres. Se formularon diversas recomendaciones: convocar

²⁶⁸ *Mwamba c. Zambia* (CCPR/C/98/D/1520/2006, párr. 6.8).

²⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II.Doc.64), párr. 235.

²⁷⁰ A/HRC/25/33, párr. 8.

²⁷¹ Helen F. Kearney, “Hijos e hijas de padres condenados a muerte” (Ginebra, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 2012); Oliver Robertson y Rachel Brett, “Cómo aliviar la carga que supone para los menores la condena a muerte de un(a) progenitor(a)” (Nueva York, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 2013).

²⁷² A/HRC/24/18, párrs. 75 a 77 y 81.

²⁷³ Resolución 22/11 del Consejo de Derechos Humanos.

un seminario de expertos con el fin de investigar este asunto con más detenimiento; impartir nuevas orientaciones sobre la forma de asistencia a que se hace referencia en los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular, mediante la elaboración por el Comité de los Derechos del Niño de una observación general que ahonde en este asunto; prestar la debida atención a la protección de todos los niños frente a todas las formas de violencia en el contexto de la elaboración en curso de la agenda posterior a 2015, pues ello podría contribuir al progreso social y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio; efectuar nuevas investigaciones para entender tanto la magnitud del problema a que se enfrentan los afectados como las cuestiones que afectan a cada hijo de un condenado a muerte; y para determinar qué pueden hacer los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados para hacer frente a las dificultades con que tropiezan los hijos de las personas condenadas a muerte o ejecutadas para disfrutar plenamente de sus derechos humanos. La mesa redonda exhortó a los Estados que todavía aplicaban la pena de muerte a que velasen por la protección efectiva del derecho del niño a la información y a una última visita o comunicación, a que devolviesen el cuerpo del ejecutado a la familia para su entierro, sin que la familia debiera asumirlas, o a que informasen a los familiares del lugar donde se hallaba enterrado el cuerpo y les brindasen acceso razonable a dicho lugar; a que pusieran fin inmediatamente a todo secretismo en la aplicación de la pena de muerte; y a que velasen por que la legislación nacional se ajustase a la normativa internacional sobre la transparencia²⁷⁴.

120. En las respuestas al cuestionario, algunos Estados proporcionaron información sobre la situación de los hijos de personas que habían sido condenadas a muerte o ejecutadas. Egipto informó de las disposiciones generales de su legislación relativas a la protección de los hijos, incluidas medidas de acogimiento cuando el niño estuviese en peligro. El Japón se refirió a la legislación que permitía que las reclusas amamantasen a sus bebés dentro de la institución penitenciaria hasta que estos cumplieran 1 año, y que los siguieran criando durante otros 6 meses desde su reclusión. El Japón explicó que estas disposiciones también se aplicaban a las madres condenadas a muerte.

3. Familiares de personas condenadas a muerte

121. En la medida en que, en el momento de la ejecución, la conducta de las autoridades desatienda las consecuencias para los familiares o sea intencionadamente cruel y degradante, podría estarse infringiendo la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuyas víctimas son los familiares. En algunos ordenamientos jurídicos existen disposiciones especiales para reducir al mínimo las consecuencias de la imposición de la pena capital en estas “víctimas secundarias”. En su respuesta al cuestionario, El Salvador dijo que, de conformidad con el artículo 363 de su Código de Justicia Militar, antes de ejecutar a un reo, este pasa a una celda especial donde puede recibir visitas de sus familiares y amigos. Egipto comunicó que la persona condenada podía recibir la visita de sus familiares

²⁷⁴ A/HRC/25/33, párrs. 30 y 31.

en el día señalado para la ejecución en un lugar distinto a aquel donde fuese a realizarse. El Iraq señaló que los familiares de la persona condenada a muerte podían visitarla un día antes de la ejecución. El Japón afirmó que solo se informaba a los familiares una vez que la ejecución había tenido lugar. Tailandia dijo que no existía un procedimiento formal para informar a los familiares de una ejecución. Señaló que, antes de su ejecución, todo recluso podía realizar una llamada telefónica a cualquier persona; y que, tras la ejecución, se informaba a los familiares y se les invitaba a recoger los restos mortales para celebrar un funeral.

122. El Comité de Derechos Humanos determinó que los propios familiares de una persona ejecutada eran víctimas de una vulneración del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En un caso que concierne a Belarús, transcurrieron cuatro días desde que se rechazó la solicitud de indulto en que las autoridades se negaron a revelar detalle alguno sobre la situación o el paradero de la persona condenada. Tras la ejecución, las autoridades no entregaron el cadáver para que la familia lo inhumara ni comunicaron el lugar en que estaba enterrado. El Comité dijo que entendía “la angustia y el estrés psicológico constante que, como madre y hermana, respectivamente, del condenado, han sufrido las autoras ante la continua incertidumbre sobre las circunstancias que precedieron a su ejecución y el desconocimiento del lugar en que fue enterrado. El absoluto secreto en que se mantuvieron la fecha de la ejecución y el lugar del enterramiento así como la negativa a entregar el cadáver para proceder a su inhumación con arreglo a las creencias y prácticas religiosas de la familia del ejecutado tienen el efecto de intimidar y castigar a la familia al dejarla deliberadamente en un estado de incertidumbre y angustia psicológica”²⁷⁵.

123. En Uzbekistán prevalecía una práctica semejante antes de que en este país se aboliera la pena de muerte en 2008. En sus observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos dijo que el Estado parte debería tomar las medidas necesarias para informar a las familias de las personas ejecutadas antes de la abolición de la pena capital de la fecha de ejecución y el lugar de entierro de sus familiares²⁷⁶.

4. Método de ejecución

124. El método de ejecución varía notablemente entre los Estados que siguen imponiendo la pena de muerte. En su informe a la Asamblea General, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señaló que no había pruebas categóricas que demostrasen que ningún método de ejecución actualmente en uso cumplía la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tras un examen exhaustivo de los métodos de ejecución existentes, el Relator Especial llegó a la conclusión de que, aun cuando se hubiesen restablecido las salvaguardas requeridas, todos los métodos de ejecución utilizados podían infligir dolor y sufrimiento desmesurados. Los Estados no podían garantizar que haya un método de ejecución libre de dolor²⁷⁷. El uso en las ejecuciones de fármacos que no se hayan ensayado en la práctica despierta

²⁷⁵ *Kovaleva y otros c. Belarús*, (CCPR/C/106/D/2120/2011, párr. 11.10).

²⁷⁶ A/65/40, pág. 63.

²⁷⁷ A/67/279, párr. 41.

preocupación por el dolor y el sufrimiento inflingidos a la persona en cuestión, que podrían equivaler a tortura o a penas crueles, inhumanas o degradantes. En su respuesta al cuestionario, Bélgica dijo que, con el fin de velar por que Europa no contribuyera ni directa ni indirectamente a la ejecución de la pena de muerte en ningún lugar del mundo, había firmado conjuntamente una carta exhortando al Comisario de Comercio de la Unión Europea, Karel de Gucht, a ampliar el alcance del Reglamento (CE) núm. 1236/2005 del Consejo para que incluyera el tiopental sódico como un producto de licencia obligatoria. En las directrices europeas de 2013 se explica que, con el fin de prohibir el comercio de bienes cuya única utilidad práctica es la ejecución de la pena capital, se ejercen las competencias en política comercial. En respuesta a los avances relativos a la pena capital, la lista de productos sujetos a restricciones se modificó en diciembre de 2011. Como resultado, los controles de exportación se aplican ahora, de conformidad con las directrices, a los agentes anestésicos barbitúricos de acción corta e intermedia, que podrían emplearse para la ejecución de seres humanos mediante inyección letal. Además, se está examinando el Reglamento para evaluar si podrían hacer falta otras medidas con objeto de garantizar que los operadores económicos de la Unión Europea se abstengan de un comercio que promueva la pena capital en países extranjeros o la facilite de algún otro modo.

125. En una petición formulada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una persona condenada a muerte en Texas argumentó que se carecía de una normativa estatal y federal relativa a los procedimientos de inyección letal. Este hombre afirmó que las inyecciones letales se administraban sin la supervisión significativa de las autoridades de reglamentación pertinentes y por personas sin capacitación en la administración de anestesia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que los procedimientos de ejecución, como el tipo de fármaco utilizado y los protocolos aplicables, no eran públicos. Sostuvo que, para impugnar debidamente el método de ejecución, una persona que se enfrentase a la pena de muerte debía tener acceso a información sobre los procedimientos exactos que se seguirían, los fármacos y las dosis que se usarían para las ejecuciones por inyección letal y la composición del equipo a cargo de la ejecución, así como la capacitación de sus integrantes²⁷⁸. La Comisión dijo que los Estados tenían el deber de informar a la persona condenada a muerte, en el momento oportuno, sobre los fármacos y el método de ejecución que se utilizarían, de forma que no se viese impedida de plantear su derecho a ser ejecutada de una manera carente de sufrimiento cruel e inusitado²⁷⁹.

126. Durante el período examinado, el uso de la lapidación como método de ejecución volvió a ser motivo de preocupación. De conformidad con el Código Penal Islámico vigente en la República Islámica del Irán, el adulterio se castiga con lapidación. La República Islámica del Irán ha mantenido que la pena de lapidación para las personas casadas que cometen adulterio tiene carácter disuasivo, y contribuye a mantener la solidez de la familia y la sociedad. Las autoridades del Irán han indicado que el Parlamento está reconsiderando actualmente la pena de

²⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 53/13, caso 12.864 (Teleguz, Estados Unidos), párr. 123.

²⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe núm. 44/14, caso 12.873 (Arias, Estados Unidos), párr. 190.

muerte por lapidación²⁸⁰. En el nuevo Código Penal Islámico, aprobado por el Parlamento del Irán en enero de 2012, no se realiza mención alguna a la lapidación ni a los detalles relativos al método de aplicación²⁸¹. En el curso del examen periódico universal, Somalia aceptó una recomendación relativa a erradicar la muerte por lapidación. Dijo que en zonas ocupadas por el Gobierno no se practicaba, pero que sí se había comunicado su ejecución en zonas tomadas por la organización Al-Shabaab. Dijo que conforme el Gobierno fuera extendiendo su autoridad sobre esas zonas, se comprometería a erradicar la práctica de muerte por lapidación y se esforzaría, al mismo tiempo, por declarar una moratoria de la pena de muerte. Se dijo también que los autores de esos delitos rendirían cuentas por sus acciones²⁸².

5. Ejecuciones públicas

127. Las salvaguardias no abordan especialmente la cuestión de las ejecuciones públicas. Las directrices de 2013 de la Unión Europea establecen que la pena capital no puede llevarse a cabo en público ni de ninguna otra forma que degrade aún más a la persona condenada a muerte. Ninguno de los países que respondieron al cuestionario permite que las ejecuciones sean públicas.

128. Según ha trascendido, durante el período que se examina tuvieron lugar ejecuciones públicas en la Arabia Saudita, Irán (República Islámica del), Kuwait, la República Popular Democrática de Corea y Somalia. La Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea indicó que las ejecuciones se llevaban a cabo en presencia de todos los reclusos, a modo de advertencia, e incluso se exigía que estuvieran presentes familiares de las víctimas y niños de todas las edades²⁸³. Una circular en la que se prohibían las ejecuciones públicas en la República Islámica del Irán, publicada en enero de 2008 por la autoridad máxima del poder judicial en ese entonces, el Ayatolá Shahroudi, no parece haber surtido efecto, ya que se siguen señalando ejecuciones públicas en el país²⁸⁴. En enero de 2013 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes declararon que las ejecuciones públicas agravaban el carácter de por sí cruel, inhumano y degradante de la pena de muerte y solo contribuían a deshumanizar a la víctima y brutalizar a los testigos de la ejecución²⁸⁵.

²⁸⁰ A/HRC/16/75, párrs. 22 y 23.

²⁸¹ A/HRC/19/82, párr. 8.

²⁸² “Examen por el Gobierno de Somalia de las 155 recomendaciones formuladas”, comunicación de la Misión Permanente de Somalia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de 21 de septiembre de 2011, secc. 98.69.

²⁸³ A/HRC/25/CRP.1, párr. 759.

²⁸⁴ A/HRC/16/75, párr. 17.

²⁸⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “UN Special Rapporteurs condemn ongoing executions in Iran”, comunicado de prensa, 28 de junio de 2012.

VII. Conclusiones y recomendaciones

129. El presente informe confirma que la restricción y abolición progresivas de la pena capital, señaladas en informes anteriores, se han mantenido sin cambios ni interrupciones. No solo disminuye constantemente el número de Estados que siguen aplicando la pena de muerte, sino que en la mayoría de los países en los que todavía se practica ese castigo las diversas reformas de la ley y de la práctica han redundado también en una baja de las cifras absolutas. Cuando la Asamblea General encargó por primera vez que se prepararan los informes quinquenales a comienzos de los años 1970, las normas jurídicas internacionales se centraban en limitar el uso de la pena capital. En los últimos 25 años un número cada vez mayor de Estados ha aceptado obligaciones internacionales relacionadas con la abolición de la pena de muerte. Incluso algunos Estados que no la han abolido en su propio ordenamiento jurídico tienen ahora la obligación, en virtud del derecho internacional, de no aplicar la pena capital debido a que ratificaron alguno de los tratados pertinentes.

130. El Consejo Económico y Social podría recomendar lo siguiente:

a) Los Estados que siguen aplicando la pena capital deberían informar sobre el número de personas condenadas a muerte o ejecutadas y sobre los delitos por los que se impone esa pena, teniendo en cuenta que la transparencia es un requisito para una justicia penal justa y eficaz;

b) Los Estados abolicionistas deberían asegurarse de disponer de un marco legislativo adecuado sobre la extradición y la deportación a fin de prohibir específicamente el traslado forzado de personas a Estados en los que existe un auténtico riesgo de que se imponga la pena de muerte en violación de las normas internacionalmente reconocidas, a menos que se obtengan suficientes garantías de que no se ejecutará la pena capital;

c) Los Estados deberían velar por que los presos condenados a muerte que están en espera de ejecución se beneficien de todas las garantías estipuladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y no sean objeto de discriminación debido a su condición de condenados a la pena capital;

d) Los Estados retencionistas deberían proporcionar un acceso adecuado a los procedimientos de gracia o indulto;

e) Los Estados en que las penas de muerte se conmutan por prisión perpetua deberían aplicar las normas pertinentes, por ejemplo para que se brinde a los reclusos extranjeros la posibilidad de cumplir la condena en su país de origen²⁸⁶;

f) Los Estados retencionistas que están reformando su legislación con el fin de reducir el número de delitos sancionables con la pena de muerte deberían limitar la aplicación de dicha pena a los delitos más graves y establecer que la pena capital sea discrecional, de modo que puedan tomarse en consideración las circunstancias específicas del infractor y del delito;

²⁸⁶ Véase el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros (*Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.1, anexo I).

g) En toda reforma de la justicia penal que abarque la pena de muerte, los Estados deberían guiarse por todas las reglas y normas relacionadas con el sistema de justicia penal, incluidas las que atañen al tratamiento de los reclusos, el trato de los niños en el sistema de justicia penal, las medidas especiales para las mujeres delincuentes, las debidas garantías procesales y el derecho a la asistencia jurídica, que proporcionan orientaciones detalladas a los Estados Miembros sobre la forma de cumplir las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros convenios y convenciones pertinentes.

Anexo

Datos y cuadros complementarios

Cuadro 1
Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2013: países y territorios retencionistas (39)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Afganistán	2013
Arabia Saudita	2013
Bahrein	2010
Bangladesh	2013
Belarús	2012
Botswana	2013
China	2013
Egipto	2011
Emiratos Árabes Unidos	2012
Estado de Palestina	2013
Estados Unidos de América	2013
Etiopía	2007
Gambia	2011
Guinea Ecuatorial	2012
India	2013
Indonesia	2013
Irán (República Islámica del)	2013
Iraq	2013
Japón	2013
Jordania	2007
Kuwait	2013
Líbano	2004
Libia	2012
Malasia	2013
Nigeria	2013
Pakistán	2012
República Árabe Siria	2011
República Popular Democrática de Corea	2013
Saint Kitts y Nevis	2008
Singapur	2010
Somalia	2013
Sudán	2013
Sudán del Sur	2013
Tailandia	2009
Taiwan Provincia de China	2013
Uganda	2006
Viet Nam	2013
Yemen	2013
Zimbabwe	2005

Cuadro 2
Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2013: Estados y territorios totalmente abolicionistas (101)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>	<i>Penal máxima de prisión^a</i>	<i>Periodo de reclusión mínimo que debe cumplirse antes de la excarcelación^b</i>
Albania	2007	2000		Prisión perpetua	25 años
Alemania	1949 ^k		..	Prisión perpetua	15 años
Andorra	1990		1943	25 años	Cinco sextos ^c de la pena
Angola	1992		..	30 años	Cinco sextos de la pena
Argentina	2008	1984	1916	Prisión perpetua	35 años
Armenia	2003		1991	Prisión perpetua	20 años
Australia	1985	1984	1967	- ^d	-
Austria	1968	1950	1950	Prisión perpetua	15 años
Azerbaiyán	1998		1993	Prisión perpetua	25 años
Bélgica	1996		1950	Prisión perpetua	15, 19 o 23 años ^e
Bhután	2004		1974	Prisión perpetua	-
Bolivia (Estado Plurinacional de)	1997	1991	1974	30 años	Dos tercios de la pena
Bosnia y Herzegovina	2001	1997	..	45 años	Tres quintos de la pena
Bulgaria	1998		1989	Prisión perpetua	No hay libertad condicional
Burundi	2009		1997	Prisión perpetua	No hay libertad condicional
Cabo Verde	1981			25 años	Cinco sextos de la pena
Camboya	1989		..	Prisión perpetua	15 años
Canadá	1998	1976	1962	Prisión perpetua	10/25 años ^e
Chipre	2002	1983	1962	Prisión perpetua	12 años
Colombia	1910		1909	50/60 ^f años	Tres quintos de la pena
Costa Rica	1882		..	50 años	La mitad de la pena
Côte d'Ivoire	2000		1960	20 años	La mitad de la pena
Croacia	1990		1987	40 años	La mitad de la pena
Dinamarca	1994	1933	1950	Prisión perpetua	12 años
Djiboutí	1995		1977 ^g	Prisión perpetua	-
Ecuador	1906		..	40 años	No hay período mínimo
Eslovaquia	1990		..	Prisión perpetua	25 años
Eslovenia	1989		1957	30 años	Tres cuartos de la pena
España	1995	1978	1975	20 años ^p	Tres cuartos de la pena
Estonia	1998		1991	Prisión perpetua	30 años
ex República Yugoslava de Macedonia	1991		..	Prisión perpetua	15 años
Federación de Rusia	2010		1996	Prisión perpetua	25 años
Filipinas	2006		2000	Prisión perpetua	No hay libertad condicional
Finlandia	1972	1949	1944	Prisión perpetua	No hay período mínimo ^h
Francia	1981		1977	Prisión perpetua ⁱ	18/22 ^j años

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>	<i>Penal máxima de prisión^a</i>	<i>Periodo de reclusión mínimo que debe cumplirse antes de la excarcelación^b</i>
Gabón	2010		1989	Prisión perpetua	30 años
Georgia	1997		1994	Prisión perpetua	25 años
Grecia	2004	1993	1972	Prisión perpetua	20 años
Guinea-Bissau	1993		1986	Prisión perpetua	-
Haití	1987		1972	Trabajo forzoso a perpetuidad	-
Honduras	1956		1940	40 años	Tres cuartos de la pena
Hungría	1990		1988	Prisión perpetua	20/30 años ^{e,1}
Irlanda	1990		1954	Prisión perpetua	40 años
Islandia	1928		1830	Prisión perpetua	-
Islas Cook	2007		..	Prisión perpetua	5/10 años ^e
Islas Marshall	1986		1986 ^g	Prisión perpetua	-
Islas Salomón	1978	1966	1966 ^g	Prisión perpetua	-
Italia	1994	1947	1947	Prisión perpetua	26 años
Kirguistán	2007		1998	Prisión perpetua	30 años ^h
Kiribati	1979		1979 ^g	Prisión perpetua	-
Letonia	2011	1999	1996	Prisión perpetua	25 años
Liberia ^m	2005		2000	-	-
Liechtenstein	1989		1785	Prisión perpetua	15 años
Lituania	1998		1995	Prisión perpetua	20 ^h /25 años
Luxemburgo	1979		1945	Prisión perpetua	15 años
Malta	2000		1943	Prisión perpetua	Período mínimo determinado por los tribunales
Mauricio	1995		1987	Prisión perpetua	-
México	2005		1961	140 años	No hay libertad condicional
Micronesia (Estados Federados de)	1986		1986 ^g	Prisión perpetua	10 años
Mónaco	1962		1847	Prisión perpetua	No hay libertad condicional
Montenegro	2002		2006 ^g	40 años	La mitad de la pena
Mozambique	1990		1986	28 años	No hay libertad condicional
Namibia	1990		1988	Prisión perpetua	Período mínimo determinado por los tribunales
Nauru ⁿ	1922			Prisión perpetua	10 años
Nepal	1997	1990	1979		
Nicaragua	1979		1930	30 años	Dos tercios de la pena
Niue					
Noruega	1979	1905	1948	21 años	Dos tercios de la pena
Nueva Zelanda	1989	1961	1957	Prisión perpetua	10 años
Países Bajos	1983	1870	1952	Prisión perpetua	No hay período mínimo ^h
Palau	1994		1994 ^g	Prisión perpetua	No hay libertad

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de abolición para todos los delitos</i>	<i>Fecha de abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>	<i>Pena máxima de prisión^a</i>	<i>Periodo de reclusión mínimo que debe cumplirse antes de la excarcelación^b</i>
					condicional
Panamá	1917		1903 ^g	30 años ^o	Dos tercios de la pena
Paraguay	1992		1928	25 años ⁱ	Dos tercios de la pena
Polonia	1998		1988	Prisión perpetua	25 años
Portugal	1976	1867	1849	25 años	Cinco sextos de la pena
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1998	1965 ^f	1964	Prisión perpetua	Período mínimo determinado por los tribunales
República Checa	1990		..	Prisión perpetua	20 años
República de Moldova	1995		1989	Prisión perpetua	30 años
República Dominicana	1966		..	30 años	La mitad de la pena
Rumania	1990		1989	Prisión perpetua	20 años
Rwanda	2007		1998	Prisión perpetua	20 años
Samoa	2004		1962 ^g	Prisión perpetua	10 años
San Marino	1865	1848	1468	40 años	25 años
Santa Sede	1969		..	35 años	Dos tercios de la pena
Santo Tomé y Príncipe	1990		1975 ^g	25 años	La mitad de la pena
Senegal	2004		1967	Trabajo forzoso a perpetuidad	-
Serbia	2002		1980	40 años	Dos tercios de la pena
Seychelles	1993		1976	Prisión perpetua	-
Sudáfrica	1995	1995	1991	Prisión perpetua	25 años
Suecia	1973	1921	1910	Prisión perpetua	18 años
Suiza	1992	1942	1944	Prisión perpetua	15 años
Timor-Leste	1999		1999 ^g	30 años	La mitad de la pena
Togo	2009		1979	Prisión perpetua	No hay libertad condicional
Turkmenistán	1999		1997	25 años	Tres cuartos de la pena
Turquía	2004	2002	1984	Prisión perpetua ^q	30 años
Tuvalu	1976		1976 ^g	Prisión perpetua	-
Ucrania	1999		1997	Prisión perpetua	25 años ^g
Uruguay	1907		..	30 años	Dos tercios de la pena
Uzbekistán	2008		2005	Prisión perpetua	-
Vanuatu	1980		1980 ^g	Prisión perpetua	8 años
Venezuela (República Bolivariana de)	1863		..	30 años	Tres cuartos de la pena

Notas: Los dos puntos (..) indican que no se dispone de datos.

El guión (-) indica que este dato no es aplicable.

^a Pena máxima de prisión para delitos anteriormente sancionados con la pena capital; cuando no se dispone de esa información, se indica el período máximo de reclusión para los delitos más graves.

^b Proporción mínima de la pena que debe cumplirse antes de la libertad condicional, cuando proceda; esta información se basa en las respuestas a las tres encuestas anteriores o bien, si esas respuestas no estaban disponibles, en las leyes de los Estados Miembros comunicadas a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

^c Se pueden descontar por buena conducta como máximo 2,5 días por mes de encarcelamiento.

^d La pena de muerte fue abolida para distintos delitos a nivel federal y en todos los territorios y estados, jurisdicciones en las cuales pueden existir diferentes períodos máximos (y mínimos) de reclusión.

^e En función del tipo de delito o de su gravedad o de la duración de la pena.

^f En casos de concurso de delitos.

^g Año en que obtuvo la independencia. Ninguna ejecución ha tenido lugar desde entonces. No se conoce la fecha de la última ejecución antes de la independencia.

^h Únicamente mediante indulto.

ⁱ Puede aplicarse un período adicional de reclusión como medida de seguridad.

^j En casos de reincidencia.

^k La pena capital fue abolida en la República Democrática Alemana en 1987.

^l Los tribunales pueden excluir el derecho a la libertad condicional o fijar la fecha más próxima en que se podrá tener derecho a ella.

^m Tras haber abolido la pena capital en 2005, Liberia promulgó una ley por la que la reinstauró. Los tribunales han pronunciado condenas a muerte pero ninguna ha sido cumplida y ni siquiera han sido confirmadas por el Tribunal Supremo. Liberia es parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y por consiguiente, con arreglo al artículo 1 del Protocolo no puede ejecutar a una persona. Por esas razones, sigue figurando en la categoría de los países totalmente abolicionistas aunque podría haberse clasificado como abolicionista *de facto* en la medida en que en ese país no se ha ejecutado ninguna pena de muerte desde 2000.

ⁿ En informes anteriores Nauru fue clasificado como país abolicionista *de facto*. Fue reclasificado entre los países totalmente abolicionistas a la luz de la información proporcionada en el informe nacional de Nauru presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/10/NRU/1, párr. 19).

^o En caso de homicidio calificado la pena puede ser aumentada hasta en una tercera parte de la pena aplicable.

^p La pena puede aumentarse a 40 años como máximo en casos excepcionales.

^q “Prisión perpetua severa”, que entraña medidas de seguridad adicionales.

^r La pena capital para delitos comunes se abolió en Irlanda del Norte en 1973.

Cuadro 3
**Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2013: países y territorios
abolicionistas respecto de los delitos comunes solamente (7)**

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la abolición para los delitos comunes</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Brasil	1979	1855
Chile	2001	1985
El Salvador	1983	1971
Fiji	1979	1964
Israel	1954	1962
Kazajstán	2007	2003
Perú	1979	1979

Cuadro 4
Situación respecto de la pena capital en diciembre de 2013: países y territorios
abolicionistas *de facto* (51)

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Antigua y Barbuda	1989
Argelia	1993
Bahamas	2000
Barbados	1984
Belice	1986
Benin	1987
Brunei Darussalam	1957
Burkina Faso	1989
Camerún	1997
Chad	2003
Comoras	1999
Congo	1982
Cuba	2003
Dominica	1986
Eritrea	1989
Ghana	1993
Granada	1978
Guatemala	2000
Guinea	2001
Guyana	1997
Jamaica	1988
Kenya	1987
Lesotho	1995
Madagascar	1958
Malawi	1992
Maldivas	1952
Malí	1980
Marruecos	1993
Mauritania	1989
Mongolia	2008
Myanmar	1988
Níger	1975
Omán	2001
Papua Nueva Guinea	1950
Qatar	2003
República Centroafricana	1981
República de Corea	1997
República Democrática del Congo	2003
República Democrática Popular Lao	1989
República Unida de Tanzania	1994
San Vicente y las Granadinas	1995
Santa Lucía	1995

<i>País o territorio</i>	<i>Fecha de la última ejecución</i>
Sierra Leona	1998
Sri Lanka	1976
Suriname	1982
Swazilandia	1989
Tayikistán	2003
Tonga	1982
Trinidad y Tabago	1999
Túnez	1991
Zambia	1997
